

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 056-2024-2-5353-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (PRIMERA
CONVOCATORIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
“CREACIÓN DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL
DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA –
DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

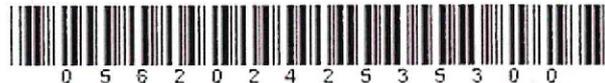
PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

31 DE JULIO DE 2024

TUMBES – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-5353-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	4
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
<p>Entidad admitió oferta, otorgó la buena pro y suscribió contrato con postor que presentaba las mismas observaciones que otros postores, y no acreditó experiencia requerida para el residente de obra; originando que todos los participantes no dispongan de las mismas oportunidades para la evaluación de sus ofertas y se favorezca a determinado postor para su contratación, afectando el desarrollo de una competencia efectiva.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
VII. APÉNDICES	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-5353-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA VILLA DEPORTIVA DE ZARUMILLA DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5353-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 243-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General



Determinar si las etapas de integración de Bases, admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/GRT-CS-1 para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla – provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes", se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- 
- 
- 2.1 Determinar si la evaluación de las ofertas presentada por los postores y el otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria), para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes", realizada por el comité de selección, se efectuó de conformidad a la normativa vigente.
 - 2.2 Determinar si la suscripción del contrato para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes", se efectuó de conformidad a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria), para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes".

Se evidenció que, el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: Consorcio EURONORTH, CONPROVI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Consorcio MENORCA, Construcciones Ventas y Servicios OCTALIER EIRL, y admitió la oferta del Consorcio ARU, pese a que este tenía las mismas observaciones realizadas a los demás postores en las cuales se basó para no admitir sus ofertas, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones; no obstante, emitió y suscribió el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 5 de octubre de 2022, otorgando la buena pro al Consorcio ARU.

Posteriormente, en la evaluación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el gerente Regional de Infraestructura derivó dichos documentos para su revisión y evaluación al Sub gerente de Obras; no obstante, dicha atribución le corresponde al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en virtud de ello, el Sub gerente de Obras emitió el informe n.° 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 2 de noviembre de 2022, habiendo revisado solo los requisitos técnicos, dando la conformidad de ello para que se proceda a la proyección y firma del contrato; no obstante, se ha podido advertir que el residente presentado por el Consorcio ARU solo acreditaba experiencia como tal en obras similares en 651 días, que equivale a 1 año, 9 meses y 16 días, tiempo menor al requerido de 3 años, teniéndose en cuenta que el Sub gerente de Obras quien a su vez fue miembro del comité de selección, no evaluó correctamente los documentos presentados por el Consorcio ARU, asumiendo funciones que no le correspondían, lo que originó que la Entidad suscriba el contrato para la ejecución de Obra n.° 005-2002/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria) el 9 de noviembre de 2022, por un monto de S/ 1 217 979,98, pese a no cumplir con la documentación pertinente.

Alcance

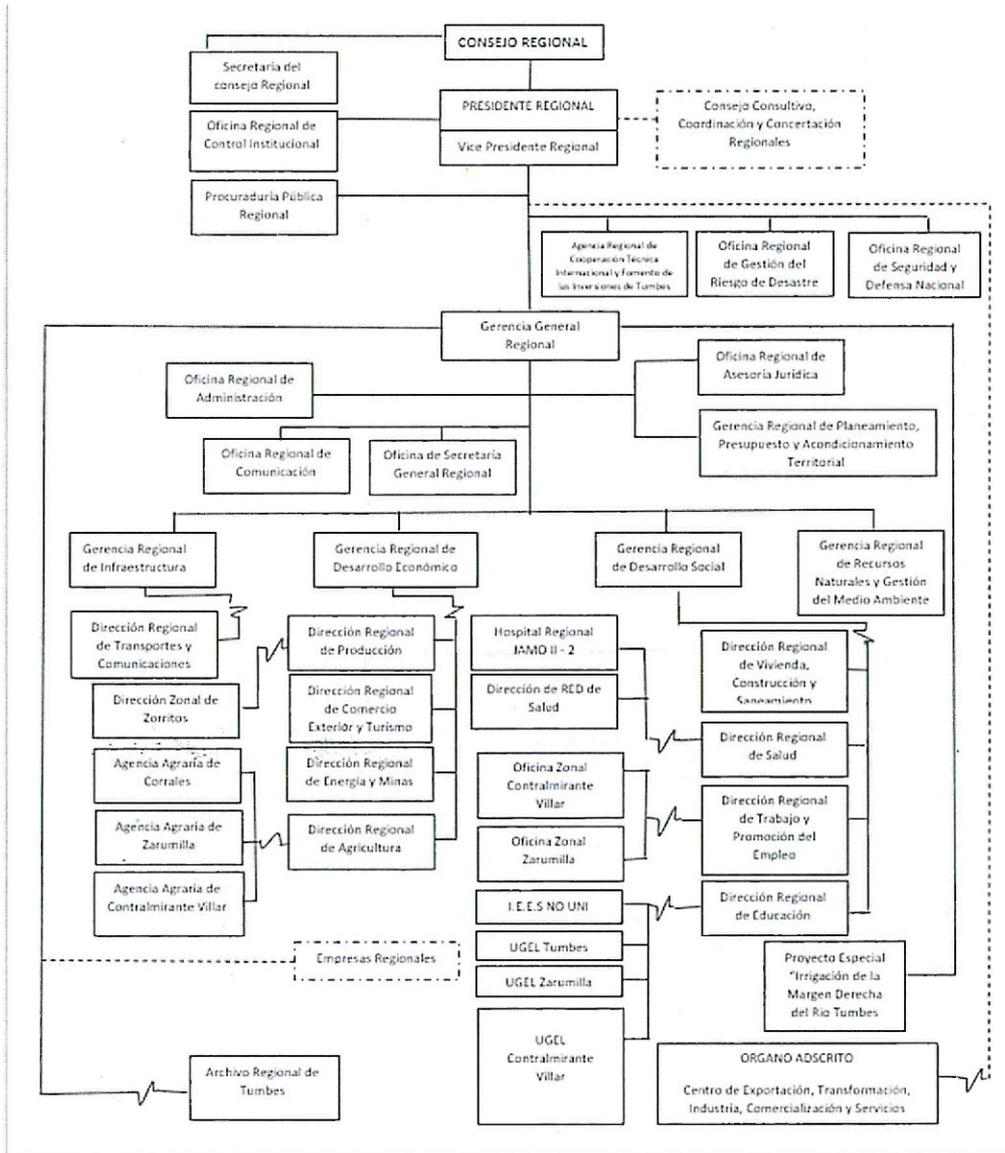
El servicio de control específico comprende el período del 1 de setiembre de 2022 al 9 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, en el Pliego Presupuestal. Asimismo, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Tumbes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADMITIÓ OFERTA, OTORGÓ LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR QUE PRESENTABA LAS MISMAS OBSERVACIONES QUE OTROS POSTORES, Y NO ACREDITÓ EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA; ORIGINANDO QUE TODOS LOS PARTICIPANTES NO DISPONGAN DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE SUS OFERTAS Y SE FAVOREZCA A DETERMINADO POSTOR PARA SU CONTRATACIÓN, AFECTANDO EL DESARROLLO DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA.

La Entidad, el 15 de setiembre de 2022 publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria), en adelante "Procedimiento de Selección", para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes" CUI 2489318 por un monto de S/ 1 353 311,07, programándose el otorgamiento de la buena pro para el 5 de octubre de 2022.

Sobre el particular, de la revisión a la información relacionada con el Procedimiento de Selección se verificó que el Comité de Selección estuvo integrado por Elver Zárate Távora, Ramón Lima Carhuapoma y Roger Florencio Moran Rivera, en adelante el "Comité de Selección", asimismo, se verificó que de acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección, del 16 de setiembre de 2022 al 27 de setiembre de 2022 se llevó a cabo el registro de participantes (Electrónica), habiéndose inscrito veintidós (22) participantes, de los cuales solo cinco (5) presentaron sus ofertas, las mismas que fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección.

Al respecto, de la revisión a la evaluación realizada a las ofertas presentadas, se ha identificado que, los miembros del Comité de Selección, favorecieron en la evaluación de la oferta al Consorcio ARU otorgándole finalmente la Buena Pro, pese a que presentaba las mismas observaciones realizadas a los demás postores, a quienes no admitieron sus ofertas, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones, con la finalidad de favorecer a un solo postor, realizando un trato desigual en la evaluación de las ofertas presentadas.

Aunado a ello, Lenin Harold Ávila Silva en su condición de gerente Regional de Infraestructura, no derivó los documentos de perfeccionamiento del contrato a Elver Zárate Távora, como Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones para su revisión, pese a que tenía conocimiento que la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento le corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones; no obstante, lo derivó a Ramón Lima Carhuapoma quien en su calidad de Sub gerente de Obras, revisó solo los requisitos técnicos; por lo que posteriormente dio la conformidad de ello para que se proceda a la proyección y firma del contrato; asimismo, se ha evidenciado que el residente presentado por el Consorcio ARU solo acreditaba experiencia como tal en obras similares en 651 días, que equivale a 1 año, 9 meses y 16 días, tiempo menor al requerido de 3 años; es decir, Ramón Lima Carhuapoma quien a su vez fue miembro del Comité de Selección, asumiendo funciones que no le correspondían, realizó la evaluación en parte de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y planteó observaciones respecto a algunos aspectos técnicos, en las cuales no se observó que el residente de obra presentado por el postor Consorcio ARU no cumplía con la experiencia exigida en las bases integradas.

Estos hechos contravienen los artículos 1, 2, 9 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**¹, que regulan la finalidad, los principios de eficacia y eficiencia e

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

igualdad de trato en las contrataciones y respecto a las responsabilidades esenciales; también contravienen los artículos 5, 46, 49, 51, 52, 60 y 139 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225²**, que versan en torno a la organización de la Entidad para las contrataciones, quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, factores de evaluación, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, la subsanación de las ofertas, y requisitos para perfeccionar el contrato.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

La Entidad a través de Wilmer Juan Benites Porras gerente General Regional, mediante memorando n.º 922-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GRR de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, y con memorando n.º 932-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GRR de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), designó al Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la citada obra, señalando:

"(...) esta Gerencia General Regional, en mérito al principio de confianza, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por el área usuaria y vuestro Órgano Encargado de las Contrataciones del Gore Tumbes, DESIGNA a los integrantes del Comité de Selección de la siguiente manera:

Miembros Titulares / Suplentes	Nombres	Dependencia
Presidente Titular	Mag. Abg. ELVER ZARATE TAVARA	OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
Primer Miembro Titular	Ing. RAMÓN LIMA CARHUAPOMA	SUB. GERENCIA DE OBRAS
Segundo Miembro Titular	Ing. ROGER FLORENCIO MORAN RIVERA	SUB. GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
Presidente Suplente	Cpc. YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES	LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
Primer Miembro Suplente	Arq. CESAR AUGUSTO CHERO SALVADOR	SUB. GERENTE SUPERVISIÓN LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS
Segundo Miembro Suplente	Ing. JOSÉ LUIS HUERTAS ZEVALLOS	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.

(...)"

En tal sentido, el Comité de Selección integrado por los señores Elver Zárate Távara, como presidente, Ramón Lima Carhuapoma y Roger Florencio Moran Rivera, como miembros titulares, posteriormente mediante formato n.º 05 – "Acta de instalación del comité de selección" de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), formalizaron su instalación y procedieron a la elaboración de los documentos para el Procedimiento de Selección, tal como consta en el formato n.º 06 – "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**); seguidamente, a través de la carta n.º 027-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, del mismo día, solicitan a la Gerencia de Regional de Infraestructura la aprobación de las Bases Administrativas; gerencia que a su vez, con memorando n.º 1853-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 15 de

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, el mismo que fue convocado por la Entidad el 15 de setiembre de 2022, por un monto de S/ 1 353 311,07, y se programó el otorgamiento de la buena pro para el 5 de octubre de 2022, tal como se muestra en la imagen n.º 1:

Imagen n.º 1

Cronograma de convocatoria de Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/09/2022	15/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	16/09/2022 00:01	27/09/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	16/09/2022 00:01	20/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/09/2022	23/09/2022
Integración de las Bases SEACE	23/09/2022	23/09/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	28/09/2022 00:01	28/09/2022 23:59
Evaluación y calificación SEACE	29/09/2022	05/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	05/10/2022 08:30	05/10/2022

N° Ruc	Entidad Contratante
20484003883	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Fuente:<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Sobre el particular, y de acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección, del 16 de setiembre de 2022 al 27 de setiembre de 2022 se llevó a cabo el registro de participantes (Electrónica), verificándose la inscripción de veintidós (22) participantes³ conforme se observa en el cuadro n.º 1, asimismo, inició la etapa de formulación de consultas y observaciones (Electrónica).

Cuadro n.º 1

Relación de participantes en el Procedimiento de Selección.

Ítem	Nombre o Razón Social	RUC
1	Marchan Ruiz Eligio Junior	10415926249
2	TAVI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20409241248
3	Grupo ARU Contratistas Generales de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20409366024
4	Maquinaria y Construcciones Vega Balladares E.I.R.L	20409406182
5	Contratistas & Ejecutores Don' Omar E.I.R.L	20409423788
6	Empresa Constructora y Servicios en General R&B S.R.L	20409487913
7	Grupo MASE E.I.R.L	20409488308
8	R & M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada	20509186961
9	Construcciones Ventas y Servicios OCTALIER EIRL	20525413871

³ Conforme se observa en el reporte impreso del Listado de participantes en el registro del SEACE, cuya revisión se realizó a través del usuario de Yuvitza Esther Panta Dioses el 20 de octubre de 2022(Apéndice n.º 9).

Ítem	Nombre o Razón Social	RUC
10	CONPROVI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2052439161
11	SHEKINARAFSA SRL	20525460950
12	Inmobiliaria Construcciones y Servicios San Carlos SAC	20525705812
13	MENBER Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L	20526331762
14	Corporación Tierra SOL S.A.C.	20543492389
15	Vistorias Obras y Servicios S.A.C	20548392510
16	Galilea Del Mar Constructora E.I.R.L.	20601651719
17	Garccom Contratistas Generales	20602272304
18	MEGAMAX Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	20602991017
19	Grupo D y M Constructora S.A.C.	20603018754
20	Distribuidora Ángel & Richar E.I.R.L.	20603206607
21	Aguiar Talledo & Asociados S.A.C	20606891974
22	Arquitectología S.A.C	20609275252

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección.

Elaboración: Comisión de Control.

- **Comité de Selección admitió oferta de postor que presentaba las mismas observaciones que los demás postores a quienes no se les admitió sus ofertas.**

De acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección, el 28 de setiembre de 2022 se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas (Electrónicas), para lo cual, solo cinco (5) de los veintidós (22) participantes registrados presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Postores que presentaron oferta.

Ítem	Nombre o Razón Social	RUC
1	Consorcio EURONORTH	20526331762
2	CONPROVI empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20525439161
3	Consorcio MENORCA	20509188951
4	Construcciones Ventas y Servicios OCTALIER EIRL	20525413871
5	Consorcio ARU	20409355024

Fuente: Procedimiento de Selección.

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, de acuerdo a la evaluación realizada por el Comité de Selección, de las cinco (5) ofertas presentadas solo una (1) fue admitida, siendo esta la del Consorcio ARU (conformado por la empresa Grupo ARU Contratistas Generales EIRL, con una participación del 30%, y Servicios Comerciales Merino EIRL, con una participación del 70%), tal como consta en el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 10); no obstante, de la revisión a las ofertas presentadas se ha evidenciado lo siguiente:

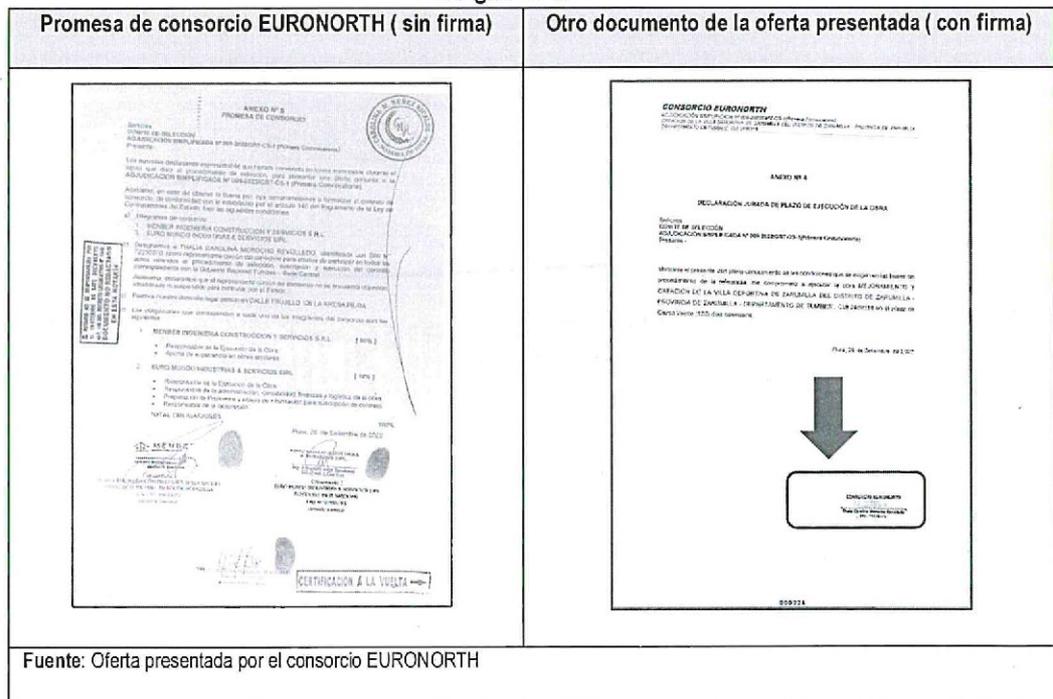
- a) **De la oferta presentada por el postor CONSORCIO EURONORTH.⁴ (Apéndice n.º 11)**

⁴ Conformado por la empresa MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L y la empresa EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS EIRL.

De la revisión a los requisitos de admisión de las ofertas contenido en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las Bases Integradas, se verificó que en el literal f) se estableció lo siguiente: "(...) f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente de dichas obligaciones. (Anexo N° 5)". En ese contexto, las personas naturales o jurídicas que participaran en consorcio en el Procedimiento de Selección, estaban obligados a presentar la "promesa de consorcio".

Ahora bien, con relación a los documentos de presentación obligatoria, contenidos en la oferta presentada por el Consorcio EURONORTH, se ha verificado que el citado postor sí cumplió con adjuntar la promesa de consorcio⁵; sin embargo, dicho documento no contaba con la firma del representante común, tal como se muestra en la imagen n.º 2:

Imagen n.º 2



Como se muestra en la imagen que precede, se verificó que la promesa de consorcio no contó con la firma del representante común, situación que fue advertida por el Comité de Selección en el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 10), considerando lo siguiente:

"(...) Que, de la oferta del CONSORCIO EURONORTH integrado por MEMBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIO S.R.L., con RUC N° 20526331762 (con el 90 % de obligaciones) y EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. con RUC N° 20608989251 (con 10% de obligaciones), presenta ANEXO 5 – Promesa de Consorcio, en donde se puede apreciar que la rúbrica y sello en su calidad de representante común estaría trasgrediendo lo estipulado, en el numeral 7.4.1 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD – CONTENIDO DE LA OFERTA, que establece: (...) LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA LA OFERTA DE UN CONSORCIO DEBE SER SUSCRITA Y LLEVAR LA RÚBRICA, SEGÚN

⁵ Páginas 25 y 26 de la Oferta del Consorcio EURONORTH (Apéndice n.º 11).



CORRESPONDA, DE SU REPRESENTANTE COMUN, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos (...).

Al respecto, el Comité de Selección advirtió la omisión de la firma del representante común en la promesa de consorcio, como documento que forma parte de la oferta; sin embargo, ese colegiado no otorgó un plazo para la subsanación correspondiente, siendo que, dicho hecho se enmarca en los supuestos establecidos en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶, que establece: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales (...) b) (...) falta de firma o foliatura del postor o su representante". Aunado a ello, es importante señalar que, de la revisión efectuada a la totalidad de la oferta del postor Consorcio EURONORTH (Apéndice n.º 11), se ha verificado que existen otros documentos (pág. 18, 97 y 98 de la oferta del consorcio)⁷ a los cuales se ha omitido colocar la firma del representante común, y el Comité de Selección no lo advirtió.

En ese sentido, el Comité de Selección, lejos de aplicar lo dispuesto en la norma materia de comentario, decidió observar dicha omisión sin opción a ser subsanada, esto es, sin haberle otorgado al postor Consorcio EURONORTH el plazo para la subsanación por omisión de la firma del representante común, conforme lo dispone la normativa aplicable.

Por otro lado, en el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" (Apéndice n.º 10), el Comité de Selección también señaló lo siguiente: "(...) de igual forma contraviene lo dispuesto en el Inciso a) 7.4.2 PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, que establece que la PROMESA DE CONSORCIO debe tener como contenido mínimo; a) La identificación de los integrantes del consorcio. SE DEBE PRECISAR EL NOMBRE COMPLETO O LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, según corresponda, dicho esto y teniendo en consideración el incumplimiento de contenido mínimo en la PROMESA DE CONSORCIO no es subsanable por lo que se declara **NO ADMITIDA LA OFERTA**".

De lo expuesto por el Comité de Selección en el párrafo que precede, la comisión de control procedió a revisar el documento denominado "Promesa de consorcio"⁸ a fin de verificar si contiene la información requerida de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio, de las disposiciones específicas de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD – Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, al respecto se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Cuadro comparativo

Contenido de la promesa de consorcio, según Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD	Contenido anexo n.º 5 del postor		Comentarios
	Sí cumple	No cumple	
7.4.1. PROMESA DE CONSORCIO			Con relación al literal a)
1. Contenido mínimo			
a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.	X		De la revisión al Anexo n.º 5 Promesa de Consorcio, se verifica que el citado documento incluyó a los integrantes del

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

⁷ Página 18, corresponde al Certificado de vigencia de la empresa EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, páginas 97 y 98 corresponde a la Programación de ejecución de obra. (Apéndice n.º 11).

⁸ Páginas 25 y 26 de la Oferta del Consorcio EURONORTH (Apéndice n.º 11).

Contenido de la promesa de consorcio, según Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD	Contenido anexo n.º 5 del postor		Comentarios
	Sí cumple	No cumple	
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. (...)	X		consorcio, de acuerdo al siguiente detalle: (...) a) Integrantes del consorcio 1. MEMBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L. 2. EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS EIRL. Al respecto, se tiene que para el caso del segundo integrante, del consorcio, EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS EIRL, de la información contenida en el Certificado de Vigencia de SUNARP (folio 00014 de la oferta), en el apartado "DENOMINACION O RAZON SOCIAL" se consigna lo siguiente: "EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".
c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.	X		
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...).	X		
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.	X		Por lo que se advierte, que al momento de consignar la denominación social del segundo integrante en la promesa de consorcio, se abrevió la denominación "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" en "EIRL", esto es, no consta igual que la denominación contenida en el Certificado de vigencia emitido por Registros Públicos.

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio EURONORTH (Apéndice n.º 11).
 Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se observa en el presente cuadro, la denominación social del segundo integrante es **EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; sin embargo, el Consorcio EURONORTH en su promesa de consorcio⁹ consignó "EURO MUNDO INDUSTRIAS & SERVICIOS EIRL"; es decir que, abrevió Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Al respecto, dicha observación realizada por el Comité de Selección denota que la identificación de los integrantes del consorcio en el documento de promesa de consorcio debe precisarse de manera literal como se establece en la denominación o razón social del certificado de vigencia emitido por Registros Públicos¹⁰.

En tal sentido, habiéndose analizado los argumentos señalados por el Comité de Selección, para la **NO** admisión de la oferta presentada por el Consorcio EURONORTH; se tiene que, el **citado**

⁹ Páginas 25 y 26 de la Oferta del Consorcio EURONORTH (Apéndice n.º 11).

¹⁰ Página 14 de la Oferta del Consorcio EURONORTH (Apéndice n.º 11).

colegiado en su accionar no cumplió con otorgar al mencionado postor un plazo para la subsanación de su oferta, con relación a la falta de rúbrica del representante común del consorcio (Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio)⁸, situación que se encuentra establecida en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indicó que el postor incumplió el contenido mínimo de la promesa de consorcio; toda vez que, en la denominación de la razón social abrevió el concepto “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” por “EIRL”, por lo que en dicha situación no sería la denominación o razón social que establece en el certificado de vigencia emitido por Registro Públicos, sin alteración en dicho nombre.

b) De la oferta presentada por el postor CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (Apéndice n.º 12)

Con referencia a la oferta presentada por el postor CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las Bases Integradas, se observa que sí presento el “Anexo - 6 Precio de la oferta” (folio n.º 12 al 14 de la oferta)¹¹, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 03
Anexo n.º 6 Precio de la oferta folio 12

Imagen n.º 04
Anexo n.º 6 Precio de la oferta folio 13

Fuente: Oferta presentada por el postor CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Apéndice n.º 12).

¹¹ Página 12 al 14 de la oferta de CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Apéndice n.º 12).

Imagen n.º 05
Anexo n.º 6 Precio de la oferta folio 14.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ADSCRIBICIÓN EMPLEADA				
N° 004 2022/001 (C.O. Programa Contratista)				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
01	UNITARIOS			1.0478
01.01	PREFABRICADOS PARA PUNTO DE VENTA DE AGUA POTABLE	10	97,78	977,80
01.02	PREFABRICADOS PARA PUNTO DE VENTA DE AGUA POTABLE	74	1,34	99,16
02	INSTALACIONES ELECTRICAS			200,00
02.01	INSTALACIONES ELECTRICAS	80	2,50	200,00
03	OTROS			50,00
03.01	OTROS	100	0,50	50,00
SUB TOTAL				1.247,80
DESCUENTO				200,00
TOTAL				1.047,80

CONPROVI S.R.L.
Domingo Larrosa Flores
Propietario

Fuente: Oferta presentada por el postor CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Apéndice n.º 12).

Sin embargo, mediante Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 10), el Comité de Selección efectuó la siguiente observación:

“Que la oferta del Postor CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, No presenta Anexo 6 Precio de la Oferta para Precios Unitarios detallado en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que su Oferta queda No Admitida”.

Sobre el particular, en las Bases Integradas (Apéndice n.º 13) del referido Procedimiento de Selección, se establecieron los formatos para la presentación de la oferta económica, incluido el formato del anexo n.º 6 – Precio de la oferta, el mismo que, al ser comparado con el formato presentado por el postor n.º 2, se verifica que este incluyó un cuadro con datos de la obra y el precio total de la oferta, siendo que, en el formato de las Bases Integradas solo encontramos el cuadro del desagregado de precios unitarios (que si incluyó el postor con la información solicitada), tal como se muestra a continuación:

Imagen n. ° 06
Anexo n. ° 6 – Precio de la oferta, según las Bases Integradas

Imagen n. ° 07
Anexo n. ° 6 – Precio de la oferta presentada por CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comentario

Al respecto, tal como se aprecia en el presente cuadro, el anexo n. ° 6 – Precio de la oferta¹² presentado por CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solo adicionó al formato establecido en las Bases Integradas, un cuadro que detalla la denominación de la obra seguido del precio total de su oferta, conservando y considerando la información requerida en el citado formato; hecho que no cambia ni altera el contenido del precio de la oferta.

fuente: Bases Integradas (Apéndice n. ° 13) y precio de la oferta del CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.¹¹ Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es importante mencionar lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

"Principios que rigen las contrataciones

- (...)
- f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

No obstante, el Comité de Selección no orientó su decisión para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la obra y de la Entidad, priorizando sobre éstos formalidades no esenciales, ya que el mayor detalle agregado no alteró el contenido esencial de la oferta presentada por el postor.

¹² Página 12 de la oferta de CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Apéndice n. ° 12).

Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.º 067-2018/DTN, ha indicado lo siguiente:

"(...), debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.

(...).

Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma."

En ese sentido, el Comité de Selección debió admitir la oferta presentada por el CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; sin embargo, en adopción de su propio criterio e inobservando la normativa consideró que por incluir un desagregado de las partidas que no alteraba ni desvirtuaba el contenido de la oferta o generaba algún tipo de error o incongruencia respecto del alcance de la misma, no correspondía admitir la oferta CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cabe precisar que si bien es cierto el Comité de Selección realizó la evaluación y calificación de las ofertas en virtud a lo facultado por la Ley de Contrataciones y su reglamento; esos lineamientos debe acogerlos en su integridad, toda vez que en la presente evaluación realizada no tuvo en cuenta el principio de eficacia y eficiencia que rige para las contrataciones.

c) De la oferta presentada por el postor CONSORCIO MENORCA.¹³ (Apéndice n.º 14).

Sobre el particular, de la documentación presentada para la admisión de la oferta económica del Consorcio MENORCA, se verificó que adjuntó los documentos señalados en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las Bases Integradas, entre ellos, el Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio¹⁴.

Sin embargo, a través del "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el Comité de Selección efectuó observaciones a la oferta presentada por el postor, y de forma unánime decidió NO ADMITIRLA, tal como se detalla a continuación:

*"(...) Que la oferta del **CONSORCIO MENORCA**, integrado por **R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20509186961 (con 30 % de obligaciones) y **DAYAN CONTRATISTAS S.A.C** con RUC N° 20393340208 (con 70 % de obligaciones, presenta **ANEXO 5 – Promesa de Consorcio**, en donde se puede apreciar que la rúbrica y sello en su calidad de representante común estaría trasgrediendo lo estipulado, en el numeral 7.4.1 de la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD – CONTENIDO DE LA OFERTA**, que establece: (...) **LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA LA OFERTA DE UN CONSORCIO DEBE SER SUSCRITA Y LLEVAR LA RUBICA, SEGÚN CORRESPONDA, DE SU REPRESENTANTE COMÚN**, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos (...)"*

¹³ Conformado por R&M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con el 30% de obligaciones, y DAYAN CONTRATISTAS S.A.C con el 70% de obligaciones, respectivamente.

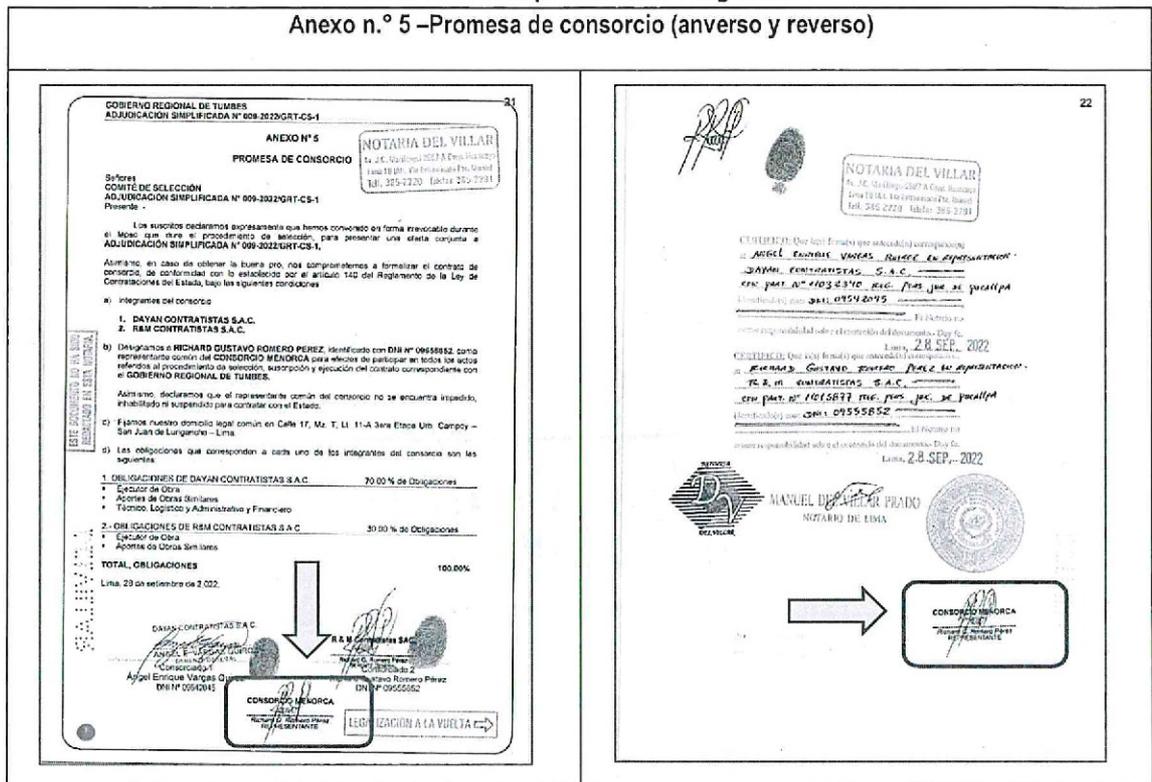
¹⁴ Página 21 y 22 de la oferta de Consorcio MENORCA (Apéndice n.º 14).

Ahora bien, de la revisión al anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio¹³ de la oferta presentada por el Consorcio MENORCA se puede advertir que, dicho documento sí contenía el sello y firma del representante común en todas las hojas del mencionado anexo; es decir, que cumplía con los requisitos establecidos en la Bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 13), inclusive si hubiera faltado la misma es de señalar que literal b) del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es subsanable la falta de firma o foliatura del postor o su representante, a continuación se muestran la siguiente imagen:

Imagen n.º 08

Documentos de presentación obligatoria

Anexo n.º 5 – Promesa de consorcio (anverso y reverso)



En tal sentido, se advierte que el Comité de Selección realizó esta observación que carece de sustento, puesto que, el mencionado anexo se encuentra conforme a lo consignado en las Bases Integradas (Apéndice n.º 13).

Aunado ello, el Comité de Selección también efectuó la siguiente observación "(...) de igual forma contraviene lo dispuesto en el Inciso a) 7.4.2 PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, que establece que la PROMESA DE CONSORCIO debe tener como contenido mínimo; a) La identificación de los integrantes del consorcio. SE DEBE PRECISAR EL NOMBRE COMPLETO O LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, según corresponda, dicho esto y teniendo en consideración el incumplimiento de contenido mínimo en la PROMESA DE CONSORCIO no es subsanable por lo que se declara NO ADMITIDA LA OFERTA".

Sobre particular, de lo señalado por el Comité de Selección, se tiene el siguiente cuadro comparativo, con relación al anexo n.º 5 denominado "Promesa de Consorcio"¹⁵ que forma parte de la oferta presentada por el postor:

Cuadro n.º 4
Cuadro comparativo

Contenido de la promesa de consorcio, según directiva n.º 005-2019-OSCE/CD	Contenido anexo n.º 5 del postor		Comentarios
	SI Cumple	NO cumple	
"7.4.1. PROMESA DE CONSORCIO			Con relación al literal a)
2. <i>Contenido mínimo</i>			
a) <i>La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.</i>	X		De la revisión al Anexo n.º 5 Promesa de Consorcio, se verifica que el citado documento Sí incluyó a los integrantes del Consorcio Menorca, de acuerdo al siguiente detalle: (...)
b) <i>La designación del representante común el consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.</i> (...)	X		a) <i>Integrantes del consorcio</i> 1. DAYAN CONTRATISTAS S.A.C. 2. R&M CONTRATISTAS S.A.C Al respecto, se tiene que para el caso del primer integrante, DAYAN CONTRATISTAS S.A.C, de la información contenida en el Certificado de Vigencia de SUNARP (folio n.º 9 de la oferta) en el apartado "DENOMINACION O RAZON SOCIAL" se consiga la siguiente denominación "DAYAN CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" Asimismo, para el caso del segundo integrante, del consorcio, R&M CONTRATISTAS S.A.C, en el Certificado de Vigencia de SUNARP (folio n.º 7 de la oferta), en el apartado "DENOMINACION O RAZON SOCIAL" se consiga la misma denominación "R&M CONTRATISTAS S.A.C." Por lo que se advierte, que al momento de consignar la denominación social del primer integrante en la promesa de consorcio, se abrevió la denominación "Sociedad Anónima Cerrada" en "S.A.C.; es decir, no consta igual que la denominación contenida en el Certificado de vigencia emitido por Registros Públicos.
c) <i>El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.</i>	X		
d) <i>Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.</i> (...)	X		
e) <i>El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales."</i>	X		

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Menorca (Apéndice n.º 14).
Elaborado por: Comisión de control.

¹⁵ Página 21 y 22 de la oferta de Consorcio MENORCA (Apéndice n.º 10).



Tal como se muestra en el cuadro que precede, al igual que lo señalado en el punto b), el Comité de Selección observó que el postor Consorcio MENORCA incumplió el contenido mínimo de la promesa de consorcio presentada en su oferta, con relación al inciso a) del literal 7.4.1 del numeral VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", toda vez que, de la revisión al certificado de vigencia de SUNARP¹⁶, para el caso del primer integrante "DAYAN CONTRATISTAS S.A.C" el citado documento señala como denominación y/o razón social de la persona jurídica, el siguiente: "DAYAN CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"; sin embargo, el postor en su promesa de consorcio¹⁷, consignó "DAYAN CONTRATISTAS SAC"; es decir, que abrevió Sociedad Anónima Cerrada. Al respecto, dicha observación realizada por el Comité de Selección denota que la identificación de los integrantes del consorcio en la promesa de consorcio¹⁸ debe precisarse de manera literal como se establece en la denominación o razón social del certificado de vigencia emitido por Registros Públicos, esto es sin abreviar, aumentar o disminuir la denominación establecida en el certificado de vigencia de SUNARP¹⁹.

En ese sentido, de la evaluación realizada por el Comité de Selección, se ha observado que la no admisión de la oferta presentada se ha basado en dos supuestos incumplimientos; sin embargo, conforme se ha indicado anteriormente la observación de la falta de rúbrica en la promesa del consorcio¹⁷ no correspondía por cuanto el postor sí había cumplido con dicho requisito; asimismo, cabe señalar que, con respecto a la denominación o razón social establecidas en la promesa de consorcio el Comité de Selección, observó que la identificación de los integrantes del consorcio debe ser con la denominación o razón social conforme se encuentre señalada de manera literal en el Certificado de vigencia de SUNARP¹⁸, situaciones estas por las cuales no se admitió la presente oferta.

d) De la oferta presentada por el postor CONSORCIO ARU²⁰ (Apéndice n.° 15).

Sobre el particular, la oferta presentada por el Consorcio ARU (Apéndice n.° 15), fue admitida por el Comité de Selección precisando en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 10), lo siguiente:

"(...)Que la oferta del Postor CONSORCIO ARU, integrado por GRUPO ARU CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20409366024 (con 30 % de obligaciones) y SERVICIO COMERCIALES MERINO E.I.R.L., con RUC N° 20484022675 (con 70 % de obligaciones), se advierte que si bien es cierto presenta ANEXO 06, pero se ha verificado que el desagregado de los precios unitario de dicha oferta existen errores aritméticos que ha conllevado que este colegiado en estricta aplicación a lo estipulado en el numeral 60.4) del Artículo 60° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento De la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMETICOS CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA (...), en concordancia a lo establecido en el

¹⁶ Página 9 al 11 de la oferta de Consorcio MENORCA. (Apéndice n.° 15).

¹⁷ Página 21 y 22 de la oferta de Consorcio MENORCA. (Apéndice n.° 15).

¹⁸ Página 21 y 22 de la oferta de Consorcio MENORCA. (Apéndice n.° 15).

¹⁹ Página 9 al 11 de la oferta de Consorcio MENORCA. (Apéndice n.° 15).

²⁰ Conformado por la empresa GRUPO ARU CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVICIOS COMERCIALES MERINO E.I.R.L.

pronunciamiento recaído en la **OPINION N° 205-2017/DTN**, la cual al encontrarse dicha rectificación dentro del parámetro del 90% establecidos en las bases, por lo tanto, se procedió a la rectificación.
(...)"

Al respecto, el Comité de Selección señaló que la oferta presentada por el postor Consorcio ARU tenía un precio de **S/ 1 217 979,97**; sin embargo, la misma tenía un error aritmético relacionado con el total de gastos generales y el monto correspondiente al IGV; debido a que el mencionado postor elaboró su oferta en dos decimales sin el redondeo respectivo, por cuanto el Comité de Selección realizó la corrección de dicho error aritmético, modificando el precio de la oferta por **S/ 1 217 797,98**; es decir, se varió dicho monto en 0,01 céntimos, teniéndose en cuenta que el Comité de Selección para hacer la subsanación de oficio, citó lo estipulado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es importante precisar que, esa fue la única observación que realizó el Comité de Selección a la oferta del postor Consorcio ARU (**Apéndice n.° 15**).

No obstante, de la revisión a la oferta presentada por el citado postor, se verificó que el Comité de Selección no observó la omisión de algunos aspectos en la presentación de la oferta; toda vez que, los mismos fueron condicionantes para que a otros postores no se les admitieran sus ofertas, tal como se detalla a continuación:

▪ **La identificación de los integrantes del consorcio en el anexo 5 – Promesa de consorcio**

De la revisión al anexo n.° 5 que corresponde a la Promesa de Consorcio²², respecto a los integrantes del consorcio, se aprecia lo siguiente:

"(...)

a) *Integrantes del consorcio*

1. *Consortiado N°01:*
GRUPO ARU CONTRATISTAS GENERALES EIRL.
2. *Consortiado N°02:*
SERVICIOS COMERCIALES MERINO EIRL."

Sin embargo, al revisar los certificados de vigencia de los consorciados emitidos por SUNARP, se ha podido observar que respecto al consorciado N°02 consignado en la promesa de consorcio, la denominación o razón social establecida corresponde "SERVICIOS GENERALES MERINO", conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9
Certificado de Vigencia de **SERVICIOS GENERALES MERINO**²¹

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11023560 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de SULLANA Y TALARA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de MERINO MERINO, TEDDY EDGARDO, identificado con DNI. N° 03849262, cuyos datos se precisan a continuación:

JENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS COMERCIALES MERINO
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001-C0001
CARGO: TITULAR-GERENTE

Fuente: Oferta presentada por Consorcio ARU (Apéndice n.º 15).

Ahora bien, bajo el criterio adoptado por el Comité de Selección en los demás postores, se puede advertir que la denominación o razón social corresponde a la que se establece en el certificado de vigencia de SUNARP; es decir, que no corresponde ninguna alteración en el mismo; no obstante, en el presente caso conforme, se observa de la imagen n.º 9 la denominación o razón social del consorciado n.º 2 es SERVICIOS COMERCIALES MERINO y no como lo han establecido en la promesa del consorcio²², esto es SERVICIOS COMERCIALES MERINO EIRL, observándose que a la denominación o razón social se le adicionó "EIRL" alterando con ello la denominación o razón social que establece el certificado de vigencia de SUNARP²³, no obstante el Comité de Selección no observó dicha modificación y admitió la oferta.

Al respecto, cabe precisar que el Comité de Selección sí observó la denominación o razón social a las ofertas presentadas por el Consorcio EURONORTH y por el Consorcio MENORCA, toda vez que los mismos habían consignado de manera abreviada el tipo de empresa; sin embargo, en su certificado de vigencia de SUNARP²³ (Apéndices n.º 8 y 11) se encontraba sin abreviaturas, por lo cual sus ofertas no fueron admitidas, y en el presente caso del Consorcio ARU, adicionó a su denominación las siglas del tipo de empresa, siendo que en ambas situaciones la denominación o razón social han sido modificadas o alteradas, por lo que el Comité de Selección siguiendo el mismo criterio debió haber observado dicha situación; no obstante, lejos de observar ello, pasó por alto la alteración de la denominación o razón social del consorciado Servicios Comerciales Merino.

Cabe precisar, que Elver Zarate Távora, Ramon Lima Carhuapoma y Roger Florencio Moran Rivera quienes integraron el Comité de Selección, han indicado²⁴ que no se habían percatado de ese detalle, habiendo omitido dicha observancia que a su parecer no alteraba en lo absoluto la oferta del Consorcio ARU ya que dicha información pudo haber sido corroborada a través de otros medios, situación que no ha sido aplicada al Consorcio EURONORTH y Consorcio MENORCA, evidenciando el actuar parcializado del Comité de Selección, puesto que conforme

²¹ Página 16 a 18 de la oferta del Consorcio ARU (Apéndice n.º 15).

²² Páginas 21 y 22 de la oferta de Consorcio ARU (Apéndice n.º 15).

²³ Página 14 de la Oferta del Consorcio EURONORTH (Apéndice n.º 11) y Página 9 al 11 de la oferta de Consorcio MENORCA (Apéndice n.º 14).

²⁴ Documento s/n, de 31 de mayo de 2024, Carta N° 005-2024/ING.RLC, de 31 de mayo de 2024 y documento s/n, de 17 de junio de 2024 recepcionado el 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 16), en virtud al pliego de hechos notificado el 24 de mayo de 2024.

se ha mencionado en párrafos anteriores esta observación fue condicionante para no haber sido admitidas dichas ofertas, omitiendo el principio de igualdad de trato, conforme así lo precisa el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:

"(...) Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."

Así también, cabe precisar que el criterio indicado por los integrantes del Comité de Selección tampoco fue aplicado al Postor CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, puesto que el hecho de haber adicionado un cuadro en la oferta económica (lo cual se ha evidenciado que no alteraba ni modificaba la oferta presentada), fue el condicionante para no haber sido admitida, por lo que bajo esos criterios el Comité de Selección consideró que solo la oferta del Postor Consorcio ARU no había presentado ninguna observación que pueda alterar la oferta, dejando de lado las situaciones presentadas por los demás postores.

Por otro lado, en virtud a este aspecto Elver Zarate Távara, Ramon Lima Carhuapoma y Roger Florencio Moran Rivera, también han indicado que la norma exige la verificación de la información a través de otros medios o plataformas electrónicas como pueden ser la SUNAT o el OSCE²⁵, en ese entendido, respecto a la discrepancia de la denominación o razón social, pudieron acudir a la revisión de información a través de los medios electrónicos que han indicado, situación que tampoco realizaron, toda vez que de la revisión en la oferta del Consorcio MENORCA, se ha evidenciado que en el caso de su primer integrante, "DAYAN CONTRATISTAS S.A.C" el certificado de vigencia de SUNARP señala como denominación y/o razón social de la persona jurídica, el siguiente: "**DAYAN CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**"; por otro lado, al realizar la consulta RUC de SUNAT, se observa que la denominación o razón social de la empresa es "**DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.**" mientras que para el caso del segundo integrante "R&M CONTRATISTAS S.A.C", ocurre lo contrario; puesto que, al verificar el certificado de vigencia de SUNARP, se aprecia que la denominación y/o razón social que se consigna es "**R&M CONTRATISTAS S.A.C.**", y al realizar la consulta RUC de SUNAT detalla la siguiente denominación: "**R&M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**", tal como se muestra en las siguientes imágenes:



²⁵ Documento s/n, de 31 de mayo de 2024, Carta N° 005-2024/ING.RLC, de 31 de mayo de 2024 y documento s/n, de 17 de junio de 2024 recepcionado el 20 de junio de 2024 (Apéndice n.° 13), en virtud al pliego de hechos notificado el 24 de mayo de 2024.

Imagen n.º 10
Empresa DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.






ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA
Oficina Registral de PUCALLPA

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA

Que, en la partida electrónica N° 11002240 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PUCALLPA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de VARGAS QUIROZ, ANGEL ENRIQUE, con DNI N° 0202 - 5683173 y 15/09/2022 16:34:25

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DAYAN CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANÓNIMAS
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, El Gerente General a su vez, tendrá las siguientes atribuciones:
A) Gestionar los actos y contratos relativos al asunto social y antes que ejecutarse dentro de sus facultades. B) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de los quehaceres sociales que se efectúen. C) Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, custodiar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma. D) Ordenar cobros y pagos. E) Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios, fijarles sueldo, salarios, comisión y honorarios. F) Dar cuenta en

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC: 20383340206 - DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Nombre Comercial:

Fecha de Inscripción: 02/04/2007 Fecha de Inicio de Actividades: 02/04/2007

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Domicilio Fiscal: CAL 02 VZA I LOTE 7 MPD LOS FRUTALES (ESCALA DEL COLEGIO FAUSTINO) UDAYAU - CUSCO (N° PORTILLO) - CALLERMA

Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio MENORCA (Apéndice n.º 14)

Imagen n.º 11
Empresa R&M CONSTRUCCIONES S.A.C.






ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA

Que, en la partida electrónica N° 12042997 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de RICHARD GUSTAVO ROMERO PEREZ, identificado con DNI N° 0255252, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: R & M CONTRATISTAS S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANÓNIMAS
AGENTE CARGO:
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
SE ACORDÓ:
(.) ASIMISMO SE NOMBRA A RICHARD GUSTAVO ROMERO PEREZ (D NI N° 0255252) EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ EL CARGO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO.

ASIMISMO, EN EL AGIENTO A02031 DE LA CIUDAD PARTIDA, CONSTA REGISTRADA LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 17/07/2004 OTORGADA ANTE NOTARIO DIAZ RODRIGUEZ AURELIO ALFONSO EN LA CIUDAD DE LIMA, DONDE SE ACORDÓ:
(.) REGIMEN DE LA GERENCIA: EL GERENTE ES NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL CARGO TENE LIMA DURANTE LA PERIODO DE EJERCICIO DEL CARGO.

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC: 203816291 - R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Nombre Comercial:

Fecha de Inscripción: 04/03/2004 Fecha de Inicio de Actividades: 04/03/2004

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Domicilio Fiscal: CAL 21 MDA I LOTE 06 URB. ARY CONP TERRER, DE CAMPO URB. 1100 - SAN JUAN DE LARIJANGHO

Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilizad: MAYUM

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio MENORCA (Apéndice n.º 14).

En ese sentido, si el Comité de Selección basó su análisis en el certificado de vigencia emitido por SUNARP, tenemos que para el caso del primer integrante del Consorcio MENORCA, a criterio del Comité de Selección, el postor incumplió en el contenido mínimo de la promesa de consorcio; al consignar en el inciso a) como denominación o razón social "DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.", cuando debió señalarse "DAYAN CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA"; mientras que para el segundo integrante, el Comité de Selección basó su observación en la información contenida en la Ficha RUC de SUNAT, señalando que el postor incumplió en el contenido mínimo de la promesa de consorcio, al contemplar como denominación y/o razón social "R&M CONTRATISTAS S.A.C., cuando debió consignarse "R&M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA".

Finalmente, en ambos escenarios, no se advierten contradicciones o información excluyente entre sí, que de cierta forma no permita al Comité de Selección tener certeza de la denominación y/o razón social de ambos integrantes del Consorcio MENORCA; más aun considerando que la abreviación S.A.C., no representa un significado diferente que conlleve a una confusión para el citado comité, conforme así lo han precisado para el Consorcio ARU.

En virtud a lo expuesto, se colige que el Comité de Selección solo observó un tema de error material en la oferta económica del Consorcio ARU subsanándolo de oficio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; sin embargo, no observó que la denominación o razón social del consorciado n° 02 en la promesa de consorcio no correspondía a la establecida en el certificado de vigencia de SUNARP²⁶.

En tal sentido, el Comité de Selección declaró admitida la oferta presentada por el Consorcio ARU, y dejó constancia de ello, en el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.° 10).

1.1 Requisitos de calificación y factores de evaluación de las ofertas presentadas.

De haberse admitido las ofertas que presentaban situaciones pasibles de subsanación, conforme se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al Comité de Selección calificar las mismas en atención a los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, y proceder a su evaluación, respectivamente.

Requisitos de calificación:

- ✓ Experiencia del postor en la especialidad

Es importante señalar que, los requisitos de calificación están destinados a comprobar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; en tal sentido, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas en el citado procedimiento de selección, se tiene el siguiente detalle:

²⁶ Página 16 a 18 de la oferta del Consorcio ARU (Apéndice n.° 12).

Cuadro n.º 5
Requisitos de calificación

Requisitos de calificación (según bases integradas)	Ofertas Admitidas				Comentario
	Consorcio ARU (Apéndice n.º 15)	CONPROVI E.I.R.L (Apéndice n.º 12)	Consorcio MENORCA (Apéndice n.º 14)	Consorcio EURONRTH (Apéndice n.º 11)	
B. Experiencia del Postor en la especialidad (*)	Acredita un monto facturado de S/ 2 832 203,30	Acredita un monto facturado de S/ 3 955 757,12	Acredita un monto factura de S/ 5 469 321,30	Acredita un monto facturado de S/ 3 270 735,13	Al respecto, tal como se muestra, se tiene que todos los postores acreditaron el monto facturado establecido en las Bases Integradas; sin embargo, los postores que acreditaron mayor monto fueron CONSORCIO MENORCA , seguido de CONPROVI E.I.R.L.
(*) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 706 622,14 (Dos millones setecientos seis mil seiscientos veintidós con 14/10 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Fuente: Ofertas presentadas por los postores. Elaborado por: Comisión de control.					

Factores de evaluación

El Comité de Selección en la Bases Integradas (Apéndice n.º 10) estableció los siguientes factores de evaluación:

- ✓ Precio, con una asignación de 95 puntos.
- ✓ Sostenibilidad Ambiental y Social, con una asignación de 3 puntos.
- ✓ Integridad en la Contratación Pública, con una asignación de 2 puntos, respectivamente.

En tal sentido, de la evaluación realizada a las ofertas presentadas por los postores, tenemos el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6
Evaluación de Propuestas

FACTOR DE EVALUACIÓN	OFERTAS DE POSTORES			
	CONSORCIO ARU	CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CONSORCIO MENORCA	CONSORCIO EURONRTH
Precio/ Puntaje (*)	1 217 797,98	1 217 979,98	1 217 979,98	1 353 311,06
	95	95	95	85
Sostenibilidad Ambiental (3) Ptos	0	0	0	0
Integridad en la Contratación Pública (2 Ptos)	0	0	0	0
Total	95	95	95	85

Fuente: Ofertas presentadas por los postores.
 Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, de haberse admitido las ofertas de los cuatro (4) postores se habría originado un empate; toda vez que, el **Consortio ARU** (al cual el Comité de Selección le otorgó la buena pro), **CONPROVI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y **Consortio MENORCA**, contaban con un mismo puntaje de 95 puntos, respectivamente.

En ese orden de ideas, correspondía al Comité de Selección plantear la solución del desempate, considerando los aspectos contemplados en el literal 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷, que señala lo siguiente:

"Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. *Tratándose de bienes, servicios en general, y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden.*

- a) *Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia. (...)*"

Al respecto, la OPINIÓN N° 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019, concluye:

"En concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece –entre otras condiciones- que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección".

Asimismo, la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad²⁸, establece que:

"La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa", de igual modo, en su artículo 56 señala que: *"En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocadas por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas (...)",* lo cual se condice con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 61.1 del artículo 61 del capítulo VIII del Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que señala:

"Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad". (El énfasis es agregado).

Adicionalmente, el numeral 61.2 del artículo 61 del citado Reglamento establece que *"Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley".* (El énfasis es agregado).

²⁷ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018.

²⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

Es decir, que el Comité de Selección en el caso de desempate tenía que evaluar a los postores que presentaron no solo el certificado que las acredite como empresas promocionales para personas con discapacidad, sino también las planillas de pago correspondiente al mes anterior y que en ellas se evidencie que se cumplen con los porcentajes de participación de las personas con discapacidad en las labores de la empresa.

Considerando lo señalado en el párrafo que precede, correspondía al Comité de Selección evaluar las ofertas de los postores que obtuvieron el mayor puntaje, con la finalidad verificar el cumplimiento de los citados aspectos, obteniendo lo siguiente:

Cuadro n.º 7
Cumplimiento de condición de Microempresa o Pequeña Empresa

Postor	Acredita condición de microempresa (ME) o pequeña empresa (PE)	Puntaje con bonificación 5%	Acredita registro de empresas promocionales para personas con discapacidad	Acredita estar integrada por personas con discapacidad	Comentarios
CONSORCIO ARU (*)	Sí (Microempresa)	(95*0.05) 99.75	Sí	No	De la revisión a la oferta presentada por el postor Consorcio ARU, se verifica que acredita su condición de microempresa, cuenta con el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, pero no acredita estar integrada por personas con discapacidad.
CONPROVI E.I.R.L.	Sí (Pequeña empresa)	(95*0.05) 99.75	No	No	Por otro lado, de la revisión a la oferta presentada por el postor CONPROVI E.I.R.L, no acredita estar inscrita en el Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad; asimismo, no acredita estar integrada por personas con discapacidad.
CONSORCIO MENORCA (*)	Sí (Microempresa)	(95*0.05) 99.75	Sí	Sí	En cuanto al Consorcio MENORCA, se ha verificado que acredita su condición de microempresa, cuenta con el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, y además acredita estar integrada por personas con discapacidad, según planilla de pago.

(*) Es importante señalar que, se verificó el cumplimiento de los citados aspectos por cada integrante que conforma el referido consorcio.
Fuente: Ofertas presentadas por los postores: CONSORCIO ARU (Apéndice n.º 15), CONPROVI E.I.R.L (Apéndice n.º 12) y CONSORCIO MENORCA (Apéndice n.º 14)
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión a las planillas de pago, se tiene que R & M Contratistas S.A.C. (integrante del Consorcio MENORCA), en la planilla figuran 4 trabajadores; sin embargo, uno de ellos se encuentra en suspensión perfecta, por lo que no aporta horas efectiva laboradas en el mes que corresponde a la planilla presentada, es decir, que con efectiva labor R & M Contratistas S.A.C. cuenta con tres (3) colaboradores y uno de ellos tiene certificado de CONADIS, es decir que, cumple con el requisito de que el 30% de personal con discapacidad; asimismo, de la revisión

a la Constancia de Alta del Trabajador, se verifica que su ocupación figura: “Administradores, otros”, es decir, que cumple con el requisito que del 30% de personal con discapacidad, el 80% desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Del mismo modo, en la planilla de la microempresa DAYAN CONTRATISTAS S.A.C. (integrante del Consorcio MENORCA), figuran (3) tres colaboradores, de los cuales uno cuenta con certificado CONADIS de persona con discapacidad, cumpliendo el requisito de que el 30% de personal con discapacidad, asimismo, de la revisión a la Constancia de Alta del Trabajador, se verifica que su ocupación figura: “Asistente Social, empresa”, es decir, que cumple con el requisito que del 30% de personal con discapacidad, el 80% desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

En tal sentido, considerando lo señalado en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia que el postor Consorcio MENORCA sustentó cumplir con las condiciones previstas en la normativa respectiva, habiendo presentado adicional a las constancias de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, las planillas del mes anterior de cada una de las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad que conforman el Consorcio MENORCA, adjuntando además los certificados de CONADIS de las personas con discapacidad que figuran en las planillas de pago del mes anterior a la convocatoria, es decir, que cumplía con el requisito para ser favorecida en caso de desempate.

Motivo por el cual, de haberse admitido la oferta del Consorcio MENORCA, correspondía al Comité de Selección otorgarle la Buena Pro al citado postor, puesto que a través de los documentos presentados calificaba como ganador en caso de desempate, por su condición de micro y pequeña empresa integrada por personas con discapacidad; aunado a ello, contó también con un monto facturado de S/ 5 469 321,30, es decir, acreditó la experiencia suficiente para la ejecución de la obra.

En ese sentido, el Comité de Selección a fin de ser imparcial en la evaluación de las ofertas, tenía que solicitar la subsanación de las ofertas de los consorcios EURONORTH, MENORCA y ARU sobre el contenido de las promesas de consorcios en cuanto a los nombres de los consorciados, ello en virtud a lo establecido en el literal f, numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE y respecto a la falta de firma de representante de los consorcios EURONORTH y ARU según lo establecido en el literal b, numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), asimismo, la oferta del Postor CONPROVI debió ser admitida, por cuánto no presentaba situaciones que altere o modifique su oferta.

No obstante, el Comité de Selección haciendo un trato desigual entre los postores, admitió la oferta del Consorcio ARU, pese que este tenía las mismas observaciones en las cuales Comité de Selección se basó para no admitir las demás ofertas, por lo que finalmente otorgó la Buena Pro al Consorcio ARU, el 5 de octubre de 2022, habiéndose publicado el mismo día en la plataforma del SEACE.²⁹

²⁹ De acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Notificación del otorgamiento de la buena pro, que señala: “El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación”.

Imagen n.º 12
 Captura de Pantalla SEACE

Información general del procedimiento:

Objeto de Contratación: Obra
 Descripción del Objeto: EJECUCION DE OBRAS OPERATIVAS DE LA VILLA EDIFICADA...
 Valor Estimado / Valor Referencial: 1,357,218.07 Soles
 Monto del Derecho de Participación: GRATUITO
 Monto del costo de Reproducción de las Bases: 10.00

Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases: Buzo Cuenta
 Caja de la Entidad

Fecha y Hora Publicación: 18/09/2022 17:37

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documentos	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	14099 KB	05/10/2022 15:02	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	16413 KB	05/10/2022 15:02	

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Y conforme a lo establecido en el numeral 1.13 Consentimiento de la Buena Pro, de las Bases Integradas (Apéndice n.º 10), concordante con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁰, al haberse presentado más de dos postores, la Buena Pro quedó consentida a los cinco días hábiles siguientes a la notificación de otorgamiento, plazo que se cumplió el 12 de octubre de 2022.

Es decir que, Elver Zárate Távara, Ramón Lima Carhuapoma y Roger Florencio Moran Rivera, miembros del Comité de Selección, otorgaron la buena pro al Consorcio ARU pese a que presentaba las mismas observaciones realizadas a los demás postores, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones, con la finalidad de favorecer a un solo postor como es el Consorcio ARU, habiendo realizado un trato desigual en la evaluación de las ofertas presentadas, inobservando el principio de Igualdad de trato³¹, que establece *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*. (El énfasis es agregado).

Entidad suscribió contrato pese a que el postor ganador de la Buena Pro no cumplió con los requisitos para la firma del mismo.

El representante del Consorcio ARU a través de documento S/N de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 17), recepcionado el 28 de octubre de 2022 por la Gerencia Regional de Infraestructura³², presenta la documentación para la firma de contrato, el mismo que fue derivado con proveído, el mismo día a la Sub Gerencia de Obras, como se puede ver en la imagen n.º 13.

³⁰ "Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles".

³¹ Literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

³² En el sello de recepción señala Gobierno Regional de Infraestructura.

Imagen n.º 13
 Imagen SIGGEDO

Trámite del Expediente [Registro :> 01136748]					
REGISTROS DEL EXPEDIENTE					
Registro	Fecha	Documento	Asunto	Firma	Un. organica
01333906	28/10/2022	CARTA 0000005/N	ALCANZO DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO	ING. GUILLERMO F. ALEGRE MENDOZA	PERSONA JURIDICA
01335367	02/11/2022	INFORME 001687GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG	ALCANZO INFORME DE REVISION TECNICA PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.	ING. CIVIL RAMON LIMA CARHUAPOMA	SGO
01335815	03/11/2022	INFORME 000043GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL	PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.	ABOG. GEORGE MARKUS CALLE MALDONADO	AAL

Fuente: https://sisgedoregiontumbes.com/sisgedonew/app/main.php?_op=1C&_type=L&_nameop=Tr%E1mite%20del%20Expediente

Posteriormente, en virtud a la remisión de los documentos para su revisión, Ramon Lima Carhuapoma, Sub gerente de Obras, remite el informe n.º 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), a Lenin Harold Ávila Silva gerente Regional de Infraestructura, por medio del cual alcanzó observaciones a la documentación presentada por el Consorcio ARU para la firma de contrato señalando lo siguiente:

- Según folio 92, se verifica, que el certificado de vigencia tiene fecha 21/09/2022, se encuentra desfazado.
- Según folio 44, se verifica que el **CERTIFICADO DE HABILIDAD PARA FIRMA DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O RESIDENCIA**, en el detalle del mismo figura el monto de S/1'217,979.97 siendo este incorrecto, **debiendo ser corregido por el monto de S/ 1'217,979.98.**
- Según folio 26, se verifica que la **CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, A NOMBRE DEL RODOLFO GUILLEN RAMÍREZ**, figura el detalle de Ingeniero Civil, debiendo ser corregido, toda vez que dicho profesional según documentos adjuntos es **INGENIERO INDUSTRIAL.**
- Según folio 09, se verifica que el **CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO**, se verifica un monto parcial ascendente a S/1'217,979.96; **debiendo ser correcto S/1'217,979.98.**

Asimismo, se indica que los documentos alcanzados por el Contratista para el perfeccionamiento del Contrato de acuerdo a la normativa vigente, son revisados por el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, en tal sentido el suscrito manifiesta que es responsabilidad de esta oficina informar sobre la conformidad de la presentación de dichos documentos; sin embargo, cabe indicar que la labor de la revisión encontrada se ha enmarcado exclusivamente en los documentos técnicos que se ha mencionado líneas arriba los cuales han sido contrastados y/o verificados con el expediente técnico aprobado, **encontrándose con observaciones, tal como se detalla en el presente documento, debiendo ser levantadas y subsanadas, por parte del CONTRATISTA, debiéndosele notificar, dentro de los plazos establecidos en el literal a) del artículo 141 del RLCE.**

Sobre el particular, cabe precisar que según lo establece el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la "Organización de la Entidad para las contrataciones" que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)"; lo cual, conforme se observa, también ha sido precisado por el Sub gerente de Obras; no obstante, Lenin Harold Ávila Silva gerente Regional de Infraestructura, omitió ello y derivó el informe N° 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), al Área de Asuntos Legales, para la proyección del oficio, al respecto, Geor Markus Calle Maldonado, responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura emitió el informe n.º 043-

2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ALL de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 19), dirigido a Lenin Harold Ávila Silva gerente Regional de Infraestructura, por medio del cual hizo llegar el proyecto de oficio.

En virtud a ello, Lenin Harold Ávila Silva gerente Regional de Infraestructura mediante oficio n.º 588-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 20) comunicó al postor Consorcio ARU observaciones a los documentos presentados para la firma de contrato, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones, documento que fue recibido por el representante legal Guillermo Félix Alegre Mendoza el 4 de noviembre de 2022, por lo que en atención a ello mediante carta n.º 002-22-CONSORCIO ARU, de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 21) recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de noviembre de 2022, el representante legal de Consorcio ARU hizo llegar el levantamiento de observaciones.

Cabe señalar que en las bases del procedimiento de selección en el literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, señaló:

"Se considerará obra similar a: Construcción, Ampliación, Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción de: Edificaciones de Infraestructura Educativa Básica Regular y Salud Pública.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

Al respecto, la definición de Educación Básica Regular, se conceptúa en las Definiciones básicas y temas educativos investigados³³.

"1.5 Educación Básica Regular

Modalidad que abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento y está organizada en niveles, ciclos, categorías y modalidades".

Es decir que, Edificaciones de Infraestructura Educativa Básica Regular, se refiere a la infraestructura educativa relacionada a inicial, primaria y secundaria, del mismo modo, edificaciones de Infraestructura de Salud Pública, la Real Academia de la Lengua Española la define como: *"Conjunto de condiciones mínimas de salubridad de una población determinada, que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar y proteger³⁴", en ese sentido, "Pública", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española se refiere a: "Conjunto de personas que forman una colectividad³⁵", es decir, que Edificaciones de Infraestructura de salud Pública esta referido a edificaciones de salud para la atención de personas.*

En atención a ello, en el literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, para el cargo de residente señala que:

³³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1257/cap04.pdf

³⁴ <https://dle.rae.es/salud?m=form2#FNp24jP>

³⁵ <https://dle.rae.es/p%C3%BAblico?m=fom>

“(...)

• **RESIDENTE DE OBRA:** Con Tres (03) años de experiencia efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.”

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio ARU, se indica lo siguiente:

Cuadro n.º 8
Relación de labores realizada que acreditan experiencia del residente

Nº	Cliente	Objeto del Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo (días)
1	Consorcio Alfa	Creación Centro de Diagnóstico de Enfermedades de Plantas-FAC Ciencias Agrarias -UNT	12-jul-21	3-set-21	53
			9-dic.-21	7-ene.-22	29
2	Munic. Dist de Corrales	Rehab. I.E. República del Ecuador, Dist. Corrales Tumbes	19-oct.-20	20-may.21	213
3	Consorcio Cancas	Mejoram. Serv. de Recreación I.E. Jose Olaya Balandra – Canoas de Punta Sal-Contralmirante Villar-Tumbes	12-nov.-18	5-ene.-19	54
4	B&R Boyer Constructores	Creación del Anfiteatro de Anatomía para la Escuela Medicina Humana – UNT	18-oct.-16	10-jul.-17	239
5	Consorcio Santísima Trinidad	Construcción y Equipamiento de la Clínica Veterinaria para la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia - UNT	13-ago.-13	10-mar.-16	300
6	Mi NATALI EIRL	Ampliación Infraestructura Aula Innovación Pedagógica I.E. 034-Natalia Ramirez Granda	17-sep.-15	30-oct.-15	43
7	Munic. Prov. Tumbes	Mejoramiento de los Servicios I.E. 07 de junio – Casa Blanqueada	12-dic.-14	10-feb.-15	60
8	B&R Boyer Constructores	Obra: Construcción de 34 Comedores Escolares en Inicial y Primaria en el departamento de Tumbes.	23-ago.-12	31-may.-13	281
Total de experiencia					3 años, 6 meses y 12 días

Fuente: Carta de compromiso de personal clave – experiencia del residente³⁶ (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

³⁶ De la página 62 a la 80 de los documentos para la suscripción de contrato a través del Documento S/N de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 13)

Cuadro n.º 9
Relación de experiencia requerida y acreditada del residente

Nº	Cliente	Objeto del Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Experiencia requerida y acreditada (días)
1	Munic. Dist de Corrales	Rehab. I.E. República del Ecuador, Dist. Corrales Tumbes	19-oct.-20	20-may.21	213
2	Consorcio Cancas	Mejoram. Serv. de Recreación I.E. Jose Olaya Balandra – Canoas de Punta Sal-Contralmirante Villar-Tumbes	12-nov.-18	5-ene.-19	54
3	Mi NATALI EIRL	Ampliación Infraestructura Aula Innovación Pedagógica I.E. 034-Natalia Ramirez Granda	17-sep.-15	30-oct.-15	43
4	Munic. Prov. Tumbes	Mejoramiento de los Servicios I.E. 07 de junio – Casa Blanqueada	12-dic.-14	10-feb.-15	60
5	B&R Boyer Constructores	Obra: Construcción de 34 Comedores Escolares en Inicial y Primaria en el departamento de Tumbes.	23-ago.-12	31-may.-13	281
Total de experiencia					1 año, 9 meses y 16 días

Fuente: Carta de compromiso de personal clave – experiencia del residente³⁷ (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de acuerdo a lo definido en los párrafos precedentes el numeral 1: "Creación Centro de Diagnóstico de Enfermedades de Plantas-FAC Ciencias Agrarias -UNT" y numeral 4 "Creación del Anfiteatro de Anatomía para la Escuela Medicina Humana - UNT", que no encajan en la definición de obra similar, al no ser infraestructura educativa regular ni de salud pública, ya que ambas están referidas a la ejecución de una edificación de educación superior, siendo que la primera está relacionada con la Facultad de Ciencias Agrarias y la segunda está relacionada con la construcción de un anfiteatro de la Facultad de Ciencias de la Salud, del mismo modo la ejecución de la obra "Construcción de Clínica Veterinaria UNT", está referida a Educación Superior y tampoco se enmarca dentro de una infraestructura de salud pública, es decir que el residente solo acreditaba experiencia como tal en obras similares en 651 días, que equivale a **1 año, 9 meses y 16 días**, tiempo menor al requerido de 3 años.

En ese sentido, teniendo en cuenta el informe n.º 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 2 de noviembre de 2022 emitido por Ramon Lima Carhuapoma en su condición de sub gerente de Obras, se evidencia que se permitió el incumplimiento en la experiencia del residente de obra, siendo este un aspecto técnico que pese a que en su condición de sub gerente de Obras no tenía la función de revisión, la realizó al establecer algunas observaciones de los documentos presentados por el postor Consorcio ARU como la carta de compromiso del personal clave, el calendario de avance de obra valorizado, entre otros; sin embargo, obvió el aspecto técnico respecto a la experiencia del postor, situación que también pudo ser advertida por cuanto se encontraba establecido en las bases integradas.

³⁷ De la página 62 a la 80 de los documentos para la suscripción de contrato a través del Documento S/N de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 17).

Cabe precisar, que Ramon Lima Carhuapoma también fue miembro del Comité de Selección el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio ARU pese a que tenía las mismas observaciones que fueron condicionantes para no admitir las demás ofertas, participando nuevamente en el trámite para el perfeccionamiento del contrato, en su condición de Sub gerente de Obras, y que si bien realizó una función asignada por su jefe inmediato³⁸, esta función no era de su competencia, por cuanto no le correspondía la función de revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, ya que no se encuentra establecido en los documentos de gestión de la Entidad, realizando de igual modo dicha función, obviando situaciones que determinarían el incumplimiento en esta etapa para el perfeccionamiento, favoreciendo una vez más al postor Consorcio ARU, situación que ha sido generada por la indebida remisión de los documentos por parte del gerente Regional de Infraestructura Lenin Harold Ávila Silva.

Sobre el particular, resulta oportuno precisar que la revisión de los documentos presentados por el Consorcio ARU para el perfeccionamiento del contrato debió ser revisado por el Órgano Encargado de Contrataciones, conforme así lo precisa el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo como sigue:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones.

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano." Resaltado es nuestro.

No obstante, esta gestión administrativa no fue tomada en cuenta por el gerente Regional de Infraestructura Lenin Harold Ávila Silva, al no haber remitido dichos documentos al Órgano Encargado de Contrataciones esto es, a Elver Távora Zarate, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares³⁹, función que la realizó el Sub gerente de Obras, la misma que no le correspondía, puesto que estas facultades no le han sido reconocidas como tal, por cuanto no se encuentran establecidas ni en el Reglamento de Organización de Funciones ni en el Manual Organización y Funciones.

Ahora bien, cabe indicar que, respecto a dicha función de revisión de documentos, a través del oficio n.° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-003 de 24 de abril de 2024 (Apéndice n.° 22), se solicitó al gerente Regional de Infraestructura precise a través de qué documento se faculta y/o atribuye la función de revisión y/o evaluación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato a la Gerencia Regional de Infraestructura, ante lo cual mediante Oficio n.° 356-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 22), el gerente Regional de Infraestructura indicó:

"(...)

El Órgano encargado de las Contrataciones, después de la revisión de los requisitos para perfeccionamiento el contrato presentado por la empresa ganadora da la CONFORMIDAD de los requisitos y deriva el expediente de Contratación en original con todos sus actuados, desde el acto

³⁸ Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de 28 de diciembre de 2010.

Unidad Orgánica: Oficina de logística y servicios generales, IV Funciones específicas, literal "r) Otras funciones que le asigne su jefe inmediato y que sean de su competencia."

³⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 10 de enero de 2022 (APÉNDICE 25) y dándose por concluida dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023 (APÉNDICE 25).

preparatorios hasta la validación de documentos presentados para perfeccionamiento de contrato en vía de regularización, precisando que la función de la gestión administrativa del contrato, es una función delegada de acuerdo al Art. 5° del RLC, así mismo indica que una vez perfeccionado el contrato deberá remitir el expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 64.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

Conforme se advierte, el gerente Regional de Infraestructura a través del oficio antes mencionado reconoce la función de gestión administrativa que tiene el Órgano Encargado de las Contrataciones, el mismo que debe dar la conformidad a los documentos presentados para que se lleve a cabo el perfeccionamiento del contrato, esto es la suscripción del contrato; no obstante, derivó los documentos a un área (Sub Gerencia de Obras) que no correspondía dentro de sus funciones, realizando la evaluación de algunos aspectos técnicos de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, dejando de lado la revisión de la experiencia del residente, a fin que se cumpla con los requisitos establecidos en las bases integradas.

Así también, se debe tener en cuenta que el Sub gerente de Obras, posterior a la revisión en parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, emitió el Informe n.º 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), a través del cual también hizo de conocimiento al gerente Regional de Infraestructura, lo que se indica: "(...) los documentos alcanzados por el Contratista para el perfeccionamiento del Contrato de acuerdo a la normativa vigente, son revisados por el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES."; sin embargo, Lenin Harold Ávila Silva en su condición de gerente Regional de Infraestructura, hizo caso omiso a lo indicado por el mencionado Sub gerente de Obras, así como a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de contrataciones, puesto que después de ello no se derivó los documentos al Órgano Encargado de las Contrataciones, por lo que en consecuencia de ello se procedió a la firma del contrato de ejecución de obra, pese a que el postor Consorcio ARU no cumplió con la documentación pertinente.

Por otro lado, se advierte que, como consecuencia de las observaciones realizadas en algunos aspectos técnicos por parte de Ramon Lima Carhuapoma en su condición de Sub gerente de Obras, a través de la carta n.º 002-22-CONSORCIO ARU (**Apéndice n.º 21**) recepcionado nuevamente por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de noviembre de 2022, el Consorcio ARU presentó documentos indicando el levantamiento de las observaciones, carta que fue derivada a la Sub Gerencia de Obras a través del proveído s/n de 7 de noviembre de 2022, con el asunto "Para su atención alcanzo levantamiento de obs. Para perfeccionamiento de contrato para su revisión", omitiendo nuevamente las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, siendo en este caso devuelta a la Gerencia Regional de Infraestructura el 8 de noviembre de 2022 con el asunto "Derivar a AAL - GRI para continuar trámite en mérito al lev. realizado", es así que el gerente Regional de Infraestructura, Lenin Harold Ávila Silva deriva dichos documentos al área de Asuntos Legales con el asunto "Para su atención. Alcanzo revisión de perfeccionamiento de contrato", por lo que en mérito a ello el 9 de noviembre de 2022 el área de asuntos legales remitió el proyecto de contrato al gerente Regional de Infraestructura, por lo que finalmente el 9 de noviembre de 2022 se suscribe el contrato (**Apéndice n.º 23**).

Conforme se advierte del trámite realizado para el perfeccionamiento del contrato, los documentos presentados por el Consorcio ARU no fueron derivados al Órgano Encargado de las Contrataciones para su revisión y conformidad, lo cual corresponde a la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, función que es de competencia del mencionado

Órgano, conforme así se encuentra establecido en la normativa de contrataciones⁴⁰ y en la Directiva n.º 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG⁴¹ (**Apéndice n.º 24**) que precisa como facultad del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, desarrollar la función de gestión administrativa del contrato, teniéndose en cuenta que es el área de Logística quien en este caso asume la función de Órgano Encargado de las Contrataciones y que en ese momento estuvo a cargo de Elver Zarate Távara, es decir correspondía que el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones revise los documentos para el perfeccionamiento del contrato, lo cual era de conocimiento del gerente Regional de Infraestructura, Lenin Harold Ávila Silva, conforme lo ha indicado en el oficio n.º 356-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 22**); situación que tampoco fue observada por el responsable del área de asuntos legales y a consecuencia de ello Ramón Lima Carhuapoma en su condición de Sub gerente de Obras realizó esa función en parte, toda vez que revisó algunos aspectos técnicos pese a no tener facultades para ello, lo cual se lo precisó al mismo Gerente Regional de Infraestructura a través del Informe n.º 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 2 de noviembre de 2022.

En ese sentido, Lenin Harold Ávila Silva gerente Regional de Infraestructura al conocer las atribuciones del Órgano Encargado de las Contrataciones y teniendo la precisión señalada por el Sub gerente de Obras, en su defecto debió posterior a ello remitir los documentos presentados por el postor Consorcio ARU juntamente con el informe emitido por el Sub gerente de Obras a fin que en cumplimiento de su función proceda a realizar la evaluación correspondiente; sin embargo, al no haberse realizado tal situación, ello coadyuvó a que no se establezca que el residente de obra presentado por el Postor Consorcio ARU no cumplía con la experiencia requerida según lo establecido en las bases integradas, por cuanto dicho profesional debía tener 3 años de experiencia como tal en obras similares, situación que conforme se ha podido demostrar en el cuadro n.º 08 no cumplía, teniendo solo 1 año, 9 meses y 16 días de experiencia.

Pese a ello el 9 de noviembre de 2022, se suscribió el contrato (**Apéndice n.º 23**) para la ejecución de Obra n.º 005-2002/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria), suscrito por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad y el representante del Consorcio ARU, con visto bueno de la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Área de Asuntos Legales de la Gerencia de Infraestructura.

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias:

"(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las

⁴⁰ "Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano."

⁴¹ Directiva aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 21 de junio de 2022, en su apartado 8.5.2, respecto a la delegación de facultades al/a jefe/a de la oficina de logística y servicios auxiliares, indicando: El/la Jefe/a de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, está facultado/a para desarrollar las siguientes acciones: "k. Desarrollar la función de gestión administrativa del contrato (...)".

mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias:

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones.

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...).

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. (...).

Artículo 49. Requisitos de calificación.

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

- b) **Capacidad técnica y profesional:** aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra

los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas.

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)

- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas.

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- (...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representada.
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."
(...).

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) "Creación de Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla – provincia de Zarumilla – departamento Tumbes:

"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

La oferta contendrá, además de un índice de documento, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

(...)

- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...).

- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).

a. **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO.**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- q) Copia (i) de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.

A-3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

Requisitos

- **RESIDENTE DE OBRA:** Con Tres (03) años de experiencia efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura."

(...)"

Lo anteriormente expuesto favoreció al Consorcio ARU y limitó a la Entidad de obtener al mejor postor, al realizarse una evaluación parcializada de las ofertas y no evaluar correctamente la documentación presentada por la contratista permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de obra; lo que se originó por el actuar de Elver Zarate Távara, Ramón Lima Carhuapoma y Roger Florencio Moran Rivera, como miembros del comité de selección, quienes otorgaron la buena pro al Consorcio ARU a pesar de presentar las mismas observaciones realizadas a los demás postores por las cuales no admitieron sus ofertas; así también, de Lenin Harold Ávila Silva en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quien derivó al Sub gerente de Obras los documentos para el perfeccionamiento del contrato, cuando esta función le corresponde al responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones, y de Ramón Lima Carhuapoma, en su condición de Sub Gerente de Obras, quien revisó y evaluó los documentos presentados por la contratista para el perfeccionamiento del contrato, sin tener la facultad para ello avalando dicha documentación sin observar que el residente presentado no cumplía con la experiencia requerida en las bases integradas.

Cabe precisar que **Ramón Lima Carhuapoma**, y **Lenin Harold Ávila Silva** presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado el 16 de julio de 2024.

Así también, se precisa que **Elver Zarate Távora**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 18 de julio de 2024, por lo que su presentación ha sido de extemporánea por cuanto el plazo para su presentación venció el 16 de julio de 2024.

De igual modo, es pertinente indicar que Roger Florencio Moran Rivera, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha presentado sus comentarios.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:



- **Elver Zarate Távora**, identificado con DNI n.º [REDACTED], miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes", periodo de gestión de 14 de setiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022 a la fecha del presente Informe de Control Específico ya no continúa en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 5-2024-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES, y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000059-2024-CG/5353, notificadas el 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 24**), y con documento s/n, presentado extemporáneamente el 18 de julio de 2024, (**Apéndice n.º 24**), en 22 folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 24**; toda vez que en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes", suscribió el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 5 de octubre de 2022, a través de la cual se admitió la oferta del consorcio ARU, pese a que presentaba las mismas observaciones realizadas a los demás postores, sin advertir la omisión de algunos aspectos en la presentación de la oferta; toda vez que, los mismos que fueron condicionantes para que a otros postores no se les admitieran sus ofertas, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones, con la finalidad de favorecer a un solo postor como es el Consorcio ARU, habiendo realizado un trato desigual en la evaluación de las ofertas presentadas, inobservando el principio de igualdad de trato, limitando a la Entidad de obtener al mejor postor.

Por tal motivo, su accionar originó que el Consorcio ARU sea favorecido con la buena pro, no habiendo procurado la selección de un Postor que cumpliera de manera más idónea el requisito de calificación, habiéndose apartado e inobservado los criterios que delimitan su actuación funcional, por tanto su accionar no garantizó que la Entidad alcance el mayor grado de eficacia en la contratación de dicho servicio, por cuanto la finalidad de las contrataciones es que los procedimientos de selección se realicen con eficiencia para lograr las mejores condiciones contractuales favorables para la Entidad, por lo que consecuentemente, originó la obligación de que la Entidad suscribiera el contrato para la ejecución de Obra n.º 005-2002/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria) el 9 de noviembre de 2022.



En su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria).

En tal situación, el señor Elver Zárate Távora, inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 1 establece: *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*; así también, inaplicó lo establecido en su artículo 2º respecto a los principios de igualdad de trato y de eficiencia y eficacia que precisan: *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"* y *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, respectivamente.

Así también, inobservó sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*.

De igual modo, transgredió el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria que establece *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*. Así también, lo establecido en el artículo 49 respecto a los requisitos de calificación, en el que se establece *"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."*

Aunado a ello, transgredió lo estipulado en su artículo 52º respecto al contenido mínimo de las ofertas que precisa *"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas"*

obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades." y el artículo 60 que establece "60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representada. (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta (...)".

Así también, ha inobservado el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de "2.- **probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Asimismo, el partícipe incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Del mismo modo transgredió lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección para la "Creación de Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla – provincia de Zarumilla – departamento Tumbes", que en su capítulo II establece respecto a los documentos para la admisión de la oferta, precisando: "b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...) f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad penal al partícipe **Elver Zárate Távara**.

- **Ramón Lima Carhuapoma**, identificado con DNI n.º [REDACTED], miembro del comité de selección del Procedimiento de Selección, para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes", periodo de gestión de del 14 de setiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022, a la fecha del presente Informe de Control Específico ya no continúa en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 6-2024-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES, y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000060-2024-CG/5353, notificadas el 9 de julio de 2024 (Apéndice n.º 24), y con Carta N.º 008-2024/ING.RLC, recibido el 16 de julio de 2024, (Apéndice n.º 24), en 27 folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 24**; toda vez que en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes", suscribió el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 5 de octubre de 2022, a través de la cual se admitió la oferta del consorcio ARU, pese a que presentaba las mismas observaciones realizadas a los demás postores, sin advertir la omisión de algunos aspectos en la presentación de la oferta; toda vez que, los mismos que fueron condicionantes para que a otros postores no se les admitieran sus ofertas, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones, con la finalidad de favorecer a un solo postor como es el Consorcio ARU, habiendo realizado un trato desigual en la evaluación de las ofertas presentadas, inobservando el principio de igualdad de trato, limitando a la Entidad de obtener al mejor postor.

Así también, emitió el informe N° 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 2 de noviembre de 2022, a través del cual realizó la evaluación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato sin tener facultades para realizar dicha función, inobservando que la contratista no cumplía con la experiencia del residente de acuerdo a los requisitos señalados en las bases integradas.

Por tal motivo, su accionar **originó que el Consorcio ARU sea favorecido con la Buena Pro**, no habiendo procurado la selección de un postor que cumpliera de manera más idónea el requisito de calificación, habiéndose apartado e inobservado los criterios que delimitan su actuación funcional; así mismo, al realizar una función que no le correspondía a fin de continuar favoreciendo al postor, siendo que su accionar no garantizó que la Entidad alcance el mayor grado de eficacia en la contratación de dicho servicio, por cuanto la finalidad de las contrataciones es que los procedimientos de selección se realicen con eficiencia para lograr las mejores condiciones contractuales favorables para la Entidad, por lo que consecuentemente, originó la obligación de que la Entidad suscribiera el contrato para la ejecución de Obra n.º 005-2002/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria) el 9 de noviembre de 2022.

En su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria) y Sub gerente de Obras.

En tal situación, el señor Ramón Lima Carhuapoma, inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 1 establece: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"; así también, inaplicó lo establecido en su artículo 2º respecto a los principios de igualdad de trato y de eficiencia y eficacia que precisan: "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva" y "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva



y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”, respectivamente, inobservando así también sus responsabilidades establecidas en el artículo 9, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

De igual modo, inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria ha transgredido el artículo 5 respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones “(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.” Así también, el artículo 46 que establece “46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)”. De igual modo lo establecido en el artículo 49 respecto a los requisitos de calificación, en el que se establece “49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.”

Aunado a ello, transgredió lo estipulado en su artículo 52° respecto al contenido mínimo de las ofertas que precisa “Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades”. Así también el artículo 60 que establece “60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representada. (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta (...)”, y el artículo 139 respecto a los requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece “139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.”

Así también, ha inobservado el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de “2.- **probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.



Asimismo, el partícipe incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, así como incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad penal; al partícipe **Ramón Lima Carhuapoma**.

- **Roger Florencio Moran Rivera**, identificado con DNI n.º [REDACTED], miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, para la ejecución de la obra “Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes”, periodo de gestión de del 14 de setiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022, a la fecha del presente Informe de Control Específico ya no continúa en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 7-2024-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES, y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000061-2024-CG/5353, notificadas el 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 24**), hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones

El Auditado, al haber sido notificado con el pliego de hechos y no haber presentado sus comentarios cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 24**, se atribuye su participación; toda vez que en su condición de miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, para la ejecución de la obra “Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes”, suscribió el Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 5 de octubre de 2022, a través de la cual se admitió la oferta del consorcio ARU, pese a que presentaba las mismas observaciones realizadas a los demás postores, sin advertir la omisión de algunos aspectos en la presentación de la oferta; toda vez que, los mismos que fueron condicionantes para que a otros postores no se les admitieran sus ofertas, habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones, con la finalidad de favorecer a un solo postor como es el Consorcio ARU, habiendo realizado un trato desigual en la evaluación de las ofertas presentadas, inobservando el principio de Igualdad de trato, limitando a la Entidad de obtener al mejor postor.

Por tal motivo, su accionar originó que el Consorcio ARU sea favorecido con la buena pro, no habiendo procurado la selección de un postor que cumpliera de manera más idónea el requisito de calificación, habiéndose apartado e inobservado los criterios que delimitan su actuación funcional, por tanto su accionar no garantizó que la Entidad alcance el mayor grado de eficacia en la contratación de dicho servicio, por cuanto la finalidad de las contrataciones es que los procedimientos de selección se realicen con eficiencia para lograr las mejores condiciones contractuales favorables para la Entidad, por lo que consecuentemente, originó la obligación de que la Entidad suscribiera el contrato para la ejecución de Obra n.º 005-2002/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria) el 9 de noviembre de 2022.



En su calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria).

En tal situación, el señor Roger Florencio Moran Rivera, inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 1 establece: *“La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”*; así también, inaplicó lo establecido en su artículo 2º respecto a los principios de igualdad de trato y de eficiencia y eficacia que precisan: *“Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”* y *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*, respectivamente.

Así también, inobservó sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”*.

De igual modo, transgredió el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria que establece *“46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)”*. Así también lo establecido en el artículo 49 respecto a los requisitos de calificación, en el que se establece *“49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.”*

Aunado a ello, transgredió lo estipulado en su artículo 52º respecto al contenido mínimo de las ofertas que precisa *“Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas*



obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades." y el artículo 60 que establece "60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representada. (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta (...)".

Así también, ha inobservado el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de "2.- **probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Asimismo, el partícipe incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Del mismo modo transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) "Creación de Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla – provincia de Zarumilla – departamento Tumbes, que en su capítulo II establece respecto a los documentos para la admisión de la oferta, precisando: "b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...) f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)"

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad penal; al partícipe **Roger Florencio Moran Rivera**.

- **Lenin Harold Ávila Silva**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, periodo de gestión de 5 de enero de 2022⁴² a la fecha del presente Informe de Control Específico continua en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 8-2024-CG/OCI-SCE-GORE TUMBES, y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000062-2024-CG/5353, notificadas el 9 de julio de 2024 (Apéndice n.º 24), y con Carta n.º 001-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ASLH, de 15 de julio de 2024, recibido el 16 de julio de 2024, (Apéndice n.º 24), en 11 folios presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.

⁴² Con Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2022/GOB.REG.TUMBES, de 5 de enero de 2022.

En tal situación, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el Apéndice n.º 24; toda vez que en su condición de gerente Regional de Infraestructura mediante proveído de 28 de octubre de 2022, derivó los documentos de perfeccionamiento de contrato a Ramón Lima Carhuapoma, en su condición de Sub gerente de Obras; no obstante, dicha función le correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se encuentra establecido en el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)", pese a ello, avaló las observaciones derivadas de la evaluación realizada por el sub gerente de obras, por lo que en virtud a ello remitió el oficio n.º 588-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 3 de noviembre de 2022, comunicando al postor Consorcio ARU observaciones a los documentos presentados para la firma de contrato, sin advertir que dichas observaciones se habían enmarcado exclusivamente en documentos técnicos, ello por no ser el competente para realizar la evaluación de dichos documentos.



En virtud a ello, no se observó que el Consorcio ARU no cumplía con la experiencia del residente de acuerdo a los requisitos señalados en las bases integradas, requiriéndose para el residente de obra tres (03) años de experiencia efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, requisito de experiencia que no se cumplió, por cuanto dicho profesional solo acreditó 1 año, 9 meses y 16 días de experiencia, lo cual ocasionó que la Entidad suscriba el contrato con el Consorcio ARU sin cumplir con los requisitos para el personal clave para la ejecución obra y limitó a la Entidad de contar con el personal idóneo en la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes".

En su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes.

Al respecto, su proceder inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 1 establece: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos", inobservando así también sus responsabilidades establecidas en el artículo 9, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

De igual modo, inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria que en su artículo 5 establece respecto a la Organización de la Entidad para las contrataciones "(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de

organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”, que en su artículo 49 respecto a los requisitos de calificación, en el que se establece “49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.”. Así también lo establecido en el artículo 139 respecto a los requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece “139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.”.

Así también, ha inobservado el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de “**2.- probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Asimismo, el partícipe incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, así como incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”.

Del mismo modo transgredió sus obligaciones establecidas en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad, que establece “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”

Así también, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, que en su artículo 60º señala como función de la Gerencia Regional de Infraestructura “(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de ellos proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades (...) u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes.”.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; al partícipe **Lenin Hárold Ávila Silva**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *“Entidad admitió oferta, otorgó la buena pro y suscribió contrato con postor que presentaba las mismas observaciones que otros postores, y no acreditó experiencia requerida para el residente de obra; originando que todos los participantes no dispongan de las mismas oportunidades para la evaluación de sus ofertas y se favorezca a determinado postor para su contratación, afectando el desarrollo de una competencia efectiva”*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *“Entidad admitió oferta, otorgó la buena pro y suscribió contrato con postor que presentaba las mismas observaciones que otros postores, y no acreditó experiencia requerida para el residente de obra; originando que todos los participantes no dispongan de las mismas oportunidades para la evaluación de sus ofertas y se favorezca a determinado postor para su contratación, afectando el desarrollo de una competencia efectiva”*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Tumbes, se formula la siguiente conclusión:

1. El Comité de Selección actuó parcializadamente, descalificando a cuatro de los cinco postores al Procedimiento de Selección, para la ejecución *“Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del Distrito de Zarumilla – Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes”*, señalando la no presentación de determinados anexos, los cuales sí habían sido presentados por los postores; así como, por errores de forma que podrían haberse corregido dentro del marco de la Ley de Contrataciones; otorgándole la buena pro al Consorcio ARU, quien también presentaba las mismas observaciones realizadas a los demás postores por lo que sus ofertas no fueron admitidas; habiendo adoptado criterios diferentes ante mismas situaciones, realizando un trato desigual en la evaluación de las ofertas presentadas, con la finalidad de favorecer al **Consortio ARU** con el otorgamiento de la buena pro, aunado a ello, para la firma de contrato, la Entidad no revisó correctamente la documentación presentada por el Consorcio ARU, no habiendo sido realizada dicha función por el órgano competente, permitiendo que dicho Consorcio suscriba el contrato para la ejecución de Obra n.º 005-2002/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (primera convocatoria), el 9 de noviembre de 2022, pese a que el residente de obra no cumplía los requisitos establecidos en las bases integradas.

Estos hechos contravienen los artículos 1, 2, 9 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**⁴³, que regulan la finalidad, los principios de eficacia y eficiencia e igualdad de trato en las contrataciones y respecto a las responsabilidades esenciales; también contravienen los artículos 5, 46, 49, 51, 52, 60 y 139 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**⁴⁴, que versan en torno a la organización de la Entidad para las contrataciones, quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, factores de evaluación, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, la subsanación de las ofertas, y requisitos para perfeccionar el contrato; de igual manera, el numeral 2.2 contenido de las ofertas y apartado A-3 Experiencia del plantel profesional clave - **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) "Creación de Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla – provincia de Zarumilla – departamento Tumbes**

El actuar del Comité de Selección y funcionarios de la Entidad favorecieron al Consorcio ARU, al realizarse una evaluación parcializada de las ofertas y no evaluar correctamente la documentación presentada por el Consorcio ARU permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de obra; lo que se originó por el actuar de Elver Zarate Távara, Ramón Lima Carhuapoma y Roger Florencio Moran Rivera, como miembros del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro al consorcio ARU a pesar de presentar las mismas observaciones realizadas a los demás postores por las cuales no admitieron sus ofertas; así también, de Lenin Harold Ávila Silva en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quien derivó al Sub gerente de Obras los documentos para el perfeccionamiento del contrato, cuando esta función le corresponde al responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones, y de Ramón Lima Carhuapoma, en su condición de Sub gerente de Obras, quien revisó y evaluó los documentos presentados por la contratista para el perfeccionamiento del contrato, sin tener la facultad para ello avalando dicha documentación sin observar que el residente presentado no cumplía con la experiencia requerida en las bases integradas.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se garantice la realización de una competencia efectiva, limitando a la Entidad de obtener al mejor postor.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

⁴³ Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

⁴⁴ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.

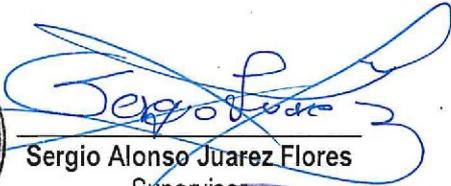
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del memorando n.º 922-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de 13 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del memorando n.º 932-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del formato n.º 05 - Acta instalación del comité de selección de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del formato n.º 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del memorando n.º 1853 - 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del listado de participantes en el registro del SEACE del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la oferta presentada por Consorcio EURONORTH
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la oferta presentada por CONPROVI E.I.R.L.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la oferta presentada por Consorcio MENORCA.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la oferta presentada por Consorcio ARU.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de los documentos presentado por Elver Zárate Távara, Ramón Lima Carhuapoma y Roger Florencio Morán Rivera, según detalle:
- Documento s/n, de 31 de mayo de 2024, presentado por Elver Zárate Távara.
 - Carta N° 005-2024/ING.RLC, de 31 de mayo de 2024 presentado por Ramón Lima Carhuapoma.
 - Documento s/n, de 17 de junio de 2024 presentado por Roger Florencio Morán Rivera.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del documento S/N de 26 de octubre de 2022 a través del cual se alcanzan los documentos para suscripción del contrato.

- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del informe N° 1687-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 2 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del informe n.º 043 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL. de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del oficio n.º 588-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la carta n.º 002-22-CONSORCIO ARU de 26 de octubre del 2022.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del oficio n.º 356-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 3 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del contrato para la ejecución de Obra n.º 005-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR adjudicación simplificada n.º 009-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).
- Apéndice n.º 24: Copia simple de la parte pertinente de la Directiva n.º 003 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 26: Impresión de Cédulas de notificación con firma digital y Cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, con sus respectivos cargos de notificación, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos presuntamente irregulares.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

31 de julio de 2024.

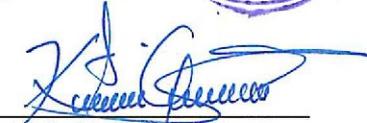



Sergio Alonso Juarez Flores
Supervisor




Katia Lizeth Cruz Baca
Jefa de Comisión

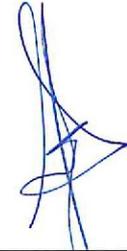



Katia Lizeth Cruz Baca
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

31 de julio de 2024.




Cristina Janet Álvarez Bayona
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Tumbes

APÉNDICE n.º 1



000055

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-5353-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	Entidad admitió oferta, otorgó la buena pro y suscribió contrato con postor que presentaba las mismas observaciones que otros postores, y no acreditó experiencia requerida para el residente de obra; originando que todos los participantes no dispongan de las mismas oportunidades para la evaluación de sus ofertas y se favorezca a determinado postor para su contratación, afectando el desarrollo de una competencia efectiva.	Elver Zárate Távara	[REDACTED]	Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria).	14/09/2022	21/10/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	
	Entidad admitió oferta, otorgó la buena pro y suscribió contrato con postor que presentaba las mismas observaciones que otros postores, y no acreditó experiencia requerida para el residente de obra; originando que todos los participantes no dispongan de las mismas oportunidades para la evaluación de sus ofertas y se favorezca a determinado postor para su contratación, afectando el desarrollo de una competencia efectiva.	Ramon Lima Carhuapoma	[REDACTED]	Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria).	14/09/2022	21/10/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
INSTITUCIONAL
JEFES DE COMISIONES
ESPECIALISTAS LEGALES
N° 000056

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
INSTITUCIONAL
JEFES DE COMISIONES
ESPECIALISTAS LEGALES
N° 000056

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
INSTITUCIONAL
JEFES DE COMISIONES
ESPECIALISTAS LEGALES
N° 000056

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
INSTITUCIONAL
JEFES DE COMISIONES
ESPECIALISTAS LEGALES
N° 000056

<p>Entidad admitió oferta, otorgó la buena pro y suscribió contrato con postor que presentaba las mismas observaciones que otros postores, y no acreditó experiencia requerida para el residente de obra; originando que todos los participantes no dispongan de las mismas oportunidades para la evaluación de sus ofertas y se favorezca a determinado postor para su contratación, afectando el desarrollo de una competencia efectiva.</p>	<p>Roger Florencio Moran Rivera</p>	<p>Segundo miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria).</p>	<p>14/9/2022</p>	<p>21/10/2022</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 276</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>X</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>X</p>
<p>Entidad admitió oferta, otorgó la buena pro y suscribió contrato con postor que presentaba las mismas observaciones que otros postores, y no acreditó experiencia requerida para el residente de obra; originando que todos los participantes no dispongan de las mismas oportunidades para la evaluación de sus ofertas y se favorezca a determinado postor para su contratación, afectando el desarrollo de una competencia efectiva.</p>	<p>Lenin Harold Ávila Silva</p>	<p>Gerente Regional de Infraestructura</p>	<p>1/1/2022</p>	<p>Continúa en el cargo</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 276</p>	<p>[Redacted]</p>							

3
COMISION LEGAL ESPECIAL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
JEFES DE OFICINA
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
COMISION LEGAL ESPECIAL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
JEFES DE OFICINA
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
COMISION LEGAL ESPECIAL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
JEFES DE OFICINA

En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejudicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho*

Tumbes, 09 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000386-2024-CG/OC5353

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Av. La Marina n.° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 056-2024-2-5353-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 243-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI de 22 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "**Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla – provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes"** en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 056-2024-2-5353-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 056-2024-2-5353-SCE, incluyendo sus apéndices, en 3 Tomos (en 961 folios en total) para los fines de su competencia funcional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cristina Janet Alvarez Bayona
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional de Tumbes
Contraloría General de la República

(CAB/jlb)

Nro. Emisión: 00362 (5353 - 2024) Elab:(U65020 - 5353)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LOEXJWM**



799: 1896053
C.V.P.: 1611891



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000069-2024-CG/5353

DOCUMENTO : OFICIO N° 000386-2024-CG/OC5353

EMISOR : KATIA LIZETH CRUZ BACA - JEFA DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 962

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla ¿ provincia de Zarumilla ¿ departamento de Tumbes" en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 056-2024-2-5353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 386-2024 - ENTIDAD[F]
2. INFORME SCE - TOMO I DE III[F]
3. TOMO II DE III-1-200_compressed[F]
4. TOMO II DE III-201-408_compressed[F]
5. TOMO III DE III-001-250_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6KYIH05**







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000386-2024-CG/OC5353

EMISOR : KATIA LIZETH CRUZ BACA - JEFA DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º AS-SM-009-2022-GRT-CS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de la Villa Deportiva de Zarumilla del distrito de Zarumilla ¿ provincia de Zarumilla ¿ departamento de Tumbes" en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 056-2024-2-5353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20484003883:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000069-2024-CG/5353
2. Oficio 386-2024 - ENTIDAD[F]
3. INFORME SCE - TOMO I DE III[F]
4. TOMO II DE III-1-200_compressed[F]
5. TOMO II DE III-201-408_compressed[F]
6. TOMO III DE III-001-250_compressed[F]
7. TOMO III DE III-251-496_compressed[F]

NOTIFICADOR : KATIA LIZETH CRUZ BACA - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6PDD20M**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6PDD20M**

